



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CARCHI

DPC-0001-2025

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE  
CARCHI

INFORME GENERAL

Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras, por el período  
comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-05-01

HASTA : 2024-04-30

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI**

---

**Examen Especial: a las operaciones administrativas y financieras en el Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Carchi, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024.**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CARCHI**

---

**Tulcán - Ecuador**

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>SIGLAS</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
AE	Auditoría Externa
CDA	Centro de Digitalización de Actas
CNE	Consejo Nacional Electoral
CPE	Centro de Procesamiento Electoral
CUR	Comprobante Único de Registro
DPC	Dirección Provincial de Carchi
eSBYE	Sistema de Bienes y Existencias
eSIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
MJRV	Miembros de las Juntas Receptoras del Voto
NIC	Necesidad Ínfima Cuantía
POA	Plan Operativo Anual
POE	Plan Operativo Electoral
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RMU	Remuneración Mensual Unificada
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SOCE	Sistema Oficial de Contratación del Estado
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINAS</b>
Carta de Presentación	
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>2</b>
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	<b>2</b>
- Motivo del examen	2
- Objetivos del examen	2
- Alcance del examen	2
- Base legal	2
- Estructura Orgánica	3
- Objetivos de la entidad	4
- Monto de recursos examinados	5
- Servidores, ex servidores públicos y relacionados	9
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>10</b>
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	<b>10</b>
- Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	10
- Falta de publicación de información en adquisiciones de ínfima cuantía	18
- Falta de procedimientos de control en los bienes de larga duración	21
- Deficiencias en el control y uso de las adquisiciones de materiales de impresión, fotografía, reproducción y publicaciones	30
- Alquiler de vehículos para elecciones generales 2021, presentó Irregularidades	32
- Deficiencias en el alquiler de camionetas contratadas para actividades efectuadas en procesos electorales	53
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1.- Servidores, ex servidores públicos y relacionados	



Ref. Informe aprobado el

2025-01-30

Tulcán,

Señor  
**Director Provincial Electoral**  
**Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Carchi**  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras en el Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Carchi, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Abg. Carlos Morales Yáñez  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE CARCHI (E)**

chet

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en el Consejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Carchi, se realizó de acuerdo a la orden de trabajo 0007-DPC-AE-2024 de 13 de mayo de 2024, modificadas mediante memorandos 388, 408 y 453 de 14 y 27 de junio; y, de 30 de julio de 2024, con cargo al Plan Anual de Control del año 2024, de la Dirección Provincial de Carchi de la Contraloría General del Estado.

#### Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en los procesos sujetos a examen; y,
- Verificar la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas con relación al examen.

#### Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis de las operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024.

#### Base legal

La creación del Consejo Nacional Electoral, basa su origen en el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, gozando de autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia.

*Dosa*

## **Estructura orgánica**

En el numeral 4.1.1 Gestión Desconcentrada Electoral del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, CNE, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 929 de 27 de agosto de 2020, establece la estructura orgánica, conforme los siguientes niveles:

### **4. PROCESOS DESCONCENTRADOS**

#### **4.1. PROCESOS GOBERNANTES:**

##### **4.1.1. GESTIÓN DESCONCENTRADA ELECTORAL**

- Delegación Provincial Electoral

#### **4.2. PROCESOS SUSTANTIVOS:**

##### **4.2.1. Dirección Técnica Provincial de Procesos Electorales Unidad Provincial de Procesos Electorales**

- Gestión Técnica Provincial de Registro Electoral
- Gestión Técnica Provincial de Logística
- Gestión Técnica Provincial de Capacitación Electoral
- Gestión Técnica Provincial de Procesos Electorales

##### **4.2.2. Dirección Técnica Provincial de Participación Política Unidad Provincial de Participación Política**

- Gestión Técnica Provincial de Organizaciones Políticas
- Gestión Técnica Provincial de Promoción Electoral
- Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral

##### **4.2.3. Unidad Provincial de Secretaría General**

##### **4.2.4. Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales**

Tres

4.2.5. Unidad Provincial de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales

#### **4.3. PROCESOS ADJETIVOS:**

4.3.1. De Asesoría

4.3.1.1. Unidad Provincial de Gestión Estratégica y Planificación

4.3.1.2. Unidad Provincial de Asesoría Jurídica

4.3.2. De Apoyo

4.3.2.1. Unidad Provincial Administrativa

- Gestión Provincial de Proveeduría y Adquisiciones
- Gestión Provincial de Administración de Servicios, Bienes y Seguros

4.3.2.2. Unidad Provincial Financiera

- Gestión Provincial de Presupuesto
- Gestión Provincial de Contabilidad
- Gestión Provincial de Tesorería

4.3.2.3. Unidad Provincial de Talento Humano

#### **Objetivos de la entidad**

Los objetivos estratégicos de la institución que se relacionan con el alcance de la presente acción de control, constan en el artículo 5 del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, CNE, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 929 de 27 de agosto de 2020 y se describen a continuación:

1. Garantizar la eficiencia y transparencia en la organización de los procesos electorales.
2. Garantizar la participación política de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, para el fortalecimiento del sistema democrático.

## Monto de recursos examinados

El Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Carchi, administró recursos por un total de 2 427 485,17 USD, que corresponden a recursos provenientes del Gobierno Central, transferidos por la matriz del Consejo Nacional Electoral, registrados en la cuenta corriente del Banco Central del Ecuador 89120014 "TPE Carchi", de los cuales fueron analizados 1 344 311,86 USD, que corresponde al 55,93%, conforme se detalla a continuación:

Componente	Valor universo USD	Valor analizado USD	% analizado
Selección de personal *			
Control, uso y administración de los bienes de larga duración	438 989,08	155 742,22	35,48
Procesos de contratación	362 736,67	233 994,15	64,51
Remuneraciones	1103 795,15	605 715,44	54,88
Horas suplementarias y extraordinarias	235 092,71	213 483,33	90,81
Viáticos	24 256,60	4 360,00	17,97
Liquidación de haberes y honorarios	80 680,68	64 572,72	80,03
Fondos específicos a rendir cuentas	181 934,28	66 444,00	36,52
<b>TOTAL:</b>	<b>2 427 485,17</b>	<b>1 357 614,86</b>	<b>55,38</b>

\* Cuantía indeterminada

### Selección de personal

En el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024, se incorporó a través de contratos ocasionales a la entidad, personal POA (Plan Operativo Anual) que presta sus servicios en las operaciones regulares de la entidad; y, personal POE (Plan Operativo Electoral) que son servidores contratados para la ejecución de procesos electorales; el monto de recursos examinados de este componente, es indeterminado, y se analizó considerando la temporalidad de la contratación conforme se detalla:

Año	No.	Plan	Cargo
2019	1	POA	Analista Provincial Administrativo 2
	1	POA	Especialista de Procesos Electorales

Cuoco

Año	No.	Plan	Cargo
2020	1	POA	Analista Provincial de Talento Humano 2
2021	1	POE	Asistente Administrativo Electoral Provincial
	1	POA	Analista Provincial de Participación Política 1
2022	2	POE	Asistente Administrativo Electoral Provincial
2023	4	POE	Asistente Administrativo Electoral Provincial
	1	POA	Analista Provincial Administrativo 2
	1	POE	Asistente Transversal
	1	POA	Analista Provincial Financiero 2
2024	1	POE	Asistente Administrativo Electoral Provincial

### Control, uso y administración de los bienes de larga duración

El monto de los bienes registrados en las partidas mobiliario, vehículos y equipos, sistemas y paquetes informáticos al 30 de abril de 2024, ascendió a 438 989,08 USD, de los cuales se analizaron 155 742,22 USD, conforme se detalla:

Cuenta	Descripción	AÑOS USD					
		2019*	2020	2021	2022	2023	2024**
141.01.03	Mobiliarios	14 525,19	14 525,19	14 525,19	14 525,19	14 525,19	14 525,19
141.01.05	Vehículos	50 650,00	50 650,00	50 650,00	50 650,00	50 650,00	50 650,00
141.01.07	Equipos, sistemas y paquetes informáticos	90 219,83	90 219,83	90 567,03	90 567,03	90 567,03	90 567,03
<b>SUMAN</b>		<b>155 395,02</b>	<b>155 395,02</b>	<b>155 742,22</b>	<b>155 742,22</b>	<b>155 742,22</b>	<b>155 742,22</b>

\* Desde el 1 de mayo de 2019

\*\* Hasta 30 de abril de 2024

Fuente: Cédulas presupuestarias de gastos y mayores auxiliares

### Procesos de contratación

Se analizaron 43 procesos de contratación efectuados bajo las modalidades de catálogo electrónico, ínfima cuantía y subasta inversa electrónica, que sumaron un total de 233 994,15 USD, (Anexo 2), conforme se detallan:

Solo A

## Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico

Proceso de contratación	2019*		2020		2021		2022		2023		2024**		Total	
	N.	USD	N.	USD	N.	USD	N.	USD	N.	USD	N.	USD	N.	USD
Catálogo Electrónico									2	63811,18			2	63 811,18
Ínfima Cuantía	2	3 601,92	4	9 536,29	9	31 671,33	9	26 795,73	13	54 917,70	2	9 720,00	39	136 242,97
<b>TOTAL:</b>													<b>41</b>	<b>200 054,15</b>

\* Desde el 1 de mayo de 2019

\*\* Hasta 30 de abril de 2024

## Subasta Inversa Electrónica

Código portal SERCOP	Objeto del proceso	Fecha de publicación	Fecha suscripción del contrato	Valor del Contrato USD	Plazo	Fecha acta entrega recepción	Estado del proceso
SIE-CNE-DPEC-05-2019	Contratación del servicio de seguridad física, protección y vigilancia para la delegación provincial electoral de Carchi	2019-10-30	2019-11-21	19 640,00	365	2020-11-25	En ejecución del contrato
SIE-DPEC-001-2022	Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la delegación provincial electoral de Carchi	2022-05-17	2022-06-08	14 300,00	210	2023-01-20	Finalizado
<b>TOTAL:</b>				<b>33 940,00</b>			

## Remuneraciones

El monto para el pago de remuneraciones de servidores de POA y POE, ascendió a 1 103 795,15 USD, de los cuales se analizaron 605 715,44 USD, según se detalla:

Años	Remuneraciones POA		Remuneraciones POE		Remuneraciones Código de Trabajo	
	N° Roles de Pago	RMU USD	N° Roles de Pago	RMU USD	N° Roles de Pago	RMU USD
2019*	3	69 249,36				
2020	3	60 478,08				
2021	3	60 478,08	3	72 700,00	1	1 666,78
2022	3	59 266,08	2	46 077,36	1	1 666,78
2023	3	61 554,86	3	85 384,00	1	1 666,78
2024**	2	41 395,50	1	42 465,00	1	1 666,78
<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>352 421,96</b>	<b>9</b>	<b>246 626,36</b>	<b>4</b>	<b>6 667,12</b>
<b>Total:</b>				<b>605 715,44</b>		

\* Desde el 1 de mayo de 2019

\*\* Hasta 30 de abril de 2024

Fuente: Roles de pago mensuales

*Diego*

### Horas suplementarias y extraordinarias

El monto por concepto de pago de horas suplementarias y extraordinarias, sumaron un total de 235 092,71 USD, de los cuales, se analizó el valor de 213 483,33 USD, según se detalla:

Año	N. CUR analizados	Número de servidores pagados	Valor USD
2019	1	7	5 805,40
2020	3	54	8 836,60
2021	7	195	72 361,87
2022	8	131	30 652,26
2023	10	236	95 827,20
<b>TOTAL:</b>	<b>29</b>	<b>623</b>	<b>213 483,33</b>

### Viáticos

El valor por el pago de viáticos fue de 24 256,60 USD, de los cuales se analizó 4 360,00 USD, conforme se detalla:

Año	N. CUR analizados	Valor USD
2022	9	3 080,00
2023	4	1 280,00
<b>TOTAL:</b>	<b>13</b>	<b>4 360,00</b>

### Liquidación de haberes y honorarios

Por concepto de liquidaciones de haberes y honorarios, la entidad canceló el valor de 80 680,68 USD, de los cuales se analizó el valor de 64 572,72 USD, detallados de la siguiente manera:

Año	N. CUR analizados	Ex servidores pagados	Valor
2019	6	35	34 855,81
2021	4	4	5 085,17
2022	2	2	3 034,56
2023	14	14	21 597,18
<b>TOTAL:</b>	<b>26</b>	<b>55</b>	<b>64 572,72</b>

Ochoa

### Fondos específicos a rendir cuentas

De 7 fondos específicos a rendir cuentas que sumaron el valor de 181 934,28 USD, que fueron destinados para pagos en efectivo “en sitio” de la compensación económica a Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, Conserjes de Recinto e Informadores de Padrón, en cada proceso electoral, se analizó 2 de ellos por el valor de 66 444,00 USD, conforme se detalla:

N.	Años	Valor del Fondo	Nombre del proceso electoral
1	2023	41 168,00	Elecciones Seccionales CPCCS y Referéndum 2023
2	2023	25 276,00	Elecciones Presidenciales Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares Yasuní y Choco Andino
TOTAL:		66 444,00	

### **Servidores, ex servidores públicos y relacionados**

Anexo 1.

*Alcayde*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Provincial de Carchi, realizó el examen especial a los gastos, existencias para consumo corriente y bienes de administración, en el Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Carchi, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, y emitió el informe DR7-DPC-0010-2018 aprobado el 16 de julio de 2018, receptado en la entidad con oficio 365-DR7-DPC de 17 de septiembre de 2018; en el que se establecieron 14 recomendaciones relacionadas con el alcance de la presente acción de control; de las cuales, las recomendaciones 3, 4, 5 y 7 no fueron cumplidas, mismas que por su importancia se detallan a continuación, e insistir en su aplicación, Anexo 3.

#### Recomendaciones 3, 4, 5 y 7

**Título del comentario: Deficiencias en los procedimientos de control de las existencias para consumo corrientes**

##### **Al Contador – Técnico Electoral 2 Financiero Pagador**

*“... 3. Efectuará el registro de las adquisiciones de existencias y sus disminuciones, mediante el método de control de inventarios permanente o perpetuo con la emisión y legalización de documentos de ingresos y egreso de bodega, a fin de llevar un control adecuado de estos bienes (...).”*

*“... 4. Realizará constataciones físicas periódicas de las existencias para consumo, de los resultados obtenidos realizará conciliaciones con los saldos contables y en el caso de existir diferencias, se realizará los ajustes correspondientes o solicitará los justificativos a los servidores responsables (...).”*

*“... 5. Conciliará mensualmente los saldos de las existencias de Bodega y Contabilidad, a efecto de presentar saldos reales y confiables en esta cuenta (...).”*

##### **Al Técnico Electoral 1 Administrativo**

*“... 7. Remitirá para el registro contable oportuno la documentación de los movimientos de ingreso y egreso de las existencias en la bodega (...).”*

Diez

## Situación actual

Se detectaron las siguientes novedades respecto al control y manejo de las existencias en la entidad electoral:

- En los años 2019 a 2023, el Técnico Electoral 2- Contador del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre de 2019; y los Analistas Provinciales Financieros 2 de los períodos comprendidos entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020; el 1 de enero y el 30 de junio de 2021; el 1 de septiembre de 2021 y el 12 de mayo de 2023; y el 16 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, no emitieron procedimientos a fin de realizar constataciones físicas periódicas de las existencias por lo menos una vez al año, a efecto de establecer correspondencia con las cifras contables o cuantificar las diferencias existentes; procedimiento que tampoco fue cumplido por los integrantes de la comisión designada mediante Resolución CNE-DPEC-2022-0014 de 19 de mayo de 2022 y memorando CNE-DPCA-2021-0937-M de 4 de octubre de 2021, por el Director Provincial Electoral del período comprendido entre el 26 de noviembre de 2020 y el 31 de agosto de 2023, comisión que fue conformada por el Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022; los Técnicos Electorales 2 con funciones de Tesorería y de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, respectivamente, del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024; y, la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2022, con el fin de realizar la constatación física de las existencias y bienes de larga duración, cuyas observaciones de este último componente se explica más adelante en el comentario *"Falta de procedimientos de control en los bienes de larga duración"*.
- El Técnico Electoral 2 con funciones de contabilidad y los Analistas Provinciales Financieros 2 - Contabilidad, durante el período de análisis no conciliaron los saldos contables con los saldos de bodega, conforme consta en los mayores auxiliares de las cuentas de existencias y lo certificado por la Analista Provincial Financiero 2 - Contadora del período comprendido entre el 16 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, mediante oficio 014-UPFCA-2024 de 23 de julio de 2024, que en la parte

pertinente, señaló:

*“... Con respecto a este punto, me permito manifestar que los saldos de las cuentas de existencias grupo 31 NO SE ENCUENTRAN CONCILIADAS AL 30 DE ABRIL DE 2024, a excepción de la cuenta 131.01.02 Vestuarios, Lencería, Prendas de Protección, Insumos y Accesorios para uniformes del Personal de Prot (sic); y la cuenta 131.01.11 Materiales de Insumos Bienes Materiales y Suministros para la Construcción Electrónicos Plomería Carpi (sic) (...).”*

Por su parte, el Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 6 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, mediante comunicación de 28 de mayo de 2024, señaló:

*“... Actualmente se lleva un control y registro de las adquisiciones de existencias y sus disminuciones, de forma digital en Kárdex como también en físico mediante hojas requerimiento interno, órdenes de trabajo, hojas de egreso a bodega, y hojas de ingreso a bodega, cada una de éstas debidamente preimpresas y pre numeradas, en las cuales constan las firmas del responsable de bodega, del solicitante y el detalle de los bienes o insumos que requieren, o ingresan o egresan de bodega (...).- Se remite al señor Analista Provincial Financiero 2, la información solicitada ... determinando el control de existencias que se encuentran en bodega, el valor contable de las mismas, ingreso y egreso total de las existencias con su respectivo valor unitario (...).”*

Sin embargo, los kárdex digitales a los que hace mención el referido servidor, no son registros históricos de los movimientos de existencias, puesto que actualiza la cantidad de cada ítem de materiales de oficina o de aseo, en hojas de excel, sin detallar fechas ni cantidades que evidencien los ingresos, consumos y saldos de existencias de manera cronológica.

Por lo que mediante oficios 007-UPFCA-2024 y comunicaciones de 21 de junio de 2024 y 12 de julio de 2024 suscritos por la Analista Provincial Financiero 2 – Contadora del período comprendido entre el 16 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024; y, el Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 6 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, certificaron los saldos contables y saldos de bodega, respectivamente, de las cuentas: 131.01.02, 131.01.03, 131.01.04, 131.01.05, 131.01.07; y, 131.01.13, evidenciando que los Analistas Provinciales Administrativos 2 de los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022; y; el 1 de abril de 2022 y el 31 de

*Dofe*

mayo de 2023; y, el 1 de junio y el 31 de agosto de 2023, no reportaron los consumos de las existencias con la documentación habilitante a la Unidad Financiera, con la finalidad de registrar los egresos correspondientes y conciliar los saldos, tal como se muestra a continuación:

Cuenta		Saldo al (USD)					
		2019-12-31	2020-12-31	2021-12-31	2022-12-31	2023-12-31	2024-04-30*
		Contable	Contable	Contable	Contable	Contable	Contable
131.01.02	Inventarios Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Insumos Accesorios para uniformes de Protección	0,00	0,00	317,90	635,80	315,03	315,03
131.01.03	Inventarios de Combustibles y Lubricantes	2 336,98	0,00	0,00	6 173,70	6 173,70	6 173,70
131.01.04	Inventarios de Materiales de Oficina	4 918,56	0,00	1 679,37	4 820,20	4 820,20	4 820,20
131.01.05	Inventarios de Materiales de Aseo	1 179,17	0,00	3 427,04	4 247,11	4 247,11	4 247,11
131.01.07	Inventarios de Materiales de Impresión Fotográfica, Reproducción y Publicaciones	7 686,62	0,00	734,94	3 204,90	3 204,90	3 204,90
131.01.13	Inventarios de Repuestos y Accesorios	320,28	0,00	882,70	4 875,51	4 875,51	4 875,51
Suman:		20 679,22	0,00	10 021,55	31 622,17	23 636,45	23 636,45
		<b>Bodega</b>	<b>Bodega</b>	<b>Bodega</b>	<b>Bodega</b>	<b>Bodega</b>	<b>Bodega</b>
De la 131.01.02 a la 131.01.07, y la 131.01.13		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Diferencia (+ / -)		-20 679,22		- 10 021,55	- 31 622,17	- 23 636,45	- 23 636,45

\*Corte de fecha del examen

Fuente: Oficio 007-UPFCA-2024 de 21 de julio de 2024, y Comunicación S/N de 12 de julio de 2023

Es importante indicar que el Ministerio de Economía y Finanzas el 30 de septiembre de 2020, emitió el Acuerdo 0074 con el que expidió la Norma Técnica para Reconocimiento de Obligaciones y Depuración de saldos de cuentas contables para entidades del Sector Público no Financiero, disponiendo en el numeral 2.6 el traslado de las diferencias no conciliadas de las cuentas de inventarios a las cuentas de regulación y ajuste, por lo que la Delegación Provincial de Carchi del Consejo Nacional Electoral al 31 de diciembre

7ece 01

de 2020, realizó los ajustes por traslado de saldos no conciliados del grupo 131 al grupo de las transitorias 165; cuentas que hasta el 30 de abril de 2024, no se han realizado los respectivos ajustes, manteniendo saldos conforme se describe a continuación:

Denominación	Descripción	AI 31-12-2020	AI 31-12-2021	AI 31-12-2022	AI 31-12-2023	AI 30-04-2024*
		USD	USD	USD	USD	USD
Inventario de Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal	131.01.02	0,00	317,9	635,8	315,03	315,03
	165.01.02	302,57	302,57	302,57	0,00	0,00
Inventario de Combustibles y Lubricantes	131.01.03	0,00	0	6 173,7	6 173,7	6 173,7
	165.01.03	10 186,98	10 186,98	10 186,98	10 186,98	10 186,98
Inventarios de Materiales de Oficina	131.01.04	0,00	1697,37	4 820,2	4820,2	4 820,2
	165.01.04	6 804,77	6 804,77	6 804,77	6 804,77	6 804,77
Inventarios de Materiales de Aseo	131.01.05	0,00	3 427,04	4 247,11	4 247,11	4 247,11
	165.01.05	2 122,55	2 122,55	2 122,55	2 122,55	2 122,55
Inventarios de Materiales de Impresión y Fotografía, Reproducción y Publicaciones	131.01.07	0,00	734,94	3 204,9	3 204,9	3 204,9
	165.01.07	8 430,71	8 430,71	8 430,71	8 430,71	8 430,71
Materiales de Insumos, Bienes Materiales y Suministros para la Construcción, Plomería Carpi	131.01.11	0,00	2 979,6	7 664,95	0	0
	165.01.11	4 237,61	4 237,61	4 237,61	0	0
Inventarios de Repuestos y Accesorios	131.11.13	0,00	882,7	4 875,51	4 875,51	4 875,51
	165.11.13	1 203,13	1 203,13	1 203,13	1 203,13	1 203,13

\*Corte de fecha del examen

Fuente: Oficio 007-UPFCA-2024 de 21 de julio de 2024

Por otra parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial 0072 de 31 de octubre de 2022, dispuso a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) el uso obligatorio del Módulo de Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE) a partir del 1 de enero de 2023 para el registro de adquisiciones, donaciones, traspasos u otras formas de ingreso o egresos de inventarios (existencias) con el objeto de mantener un registro actualizado, para tal efecto en el artículo 3, del mencionado Acuerdo estableció lo siguiente:

*"... Las instituciones que utilizan la herramienta informática eSIGEF deberán efectuar en el eSBYE el ingreso (carga) de los inventarios (existencias) que mantenga la entidad ... Para el ingreso, deberán conciliar los saldos contables con el inventario, ejecutando la física de los inventarios institucionales, a fin de subsanar las diferencias, a través de los contables que correspondan (...)"*


*Catorce*

En tal virtud y como parte de la información entregada al equipo auditor referente al seguimiento de recomendaciones, la Analista Provincial Financiero 2 - Contador del período comprendido entre el 16 de agosto de 2023 al 30 de abril de 2024, mediante oficio 004-UPFCA-2024 de 31 de mayo de 2024, anexó copia del memorando CNE-UPFCA-2024-0214-M de 17 de mayo de 2024 en el cual dio a conocer al Director Provincial Electoral del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, el “Informe de cumplimiento de recomendaciones”, indicando que los saldos contables al 31 de diciembre de 2022, de las cuentas 131 Inventarios para consumo Corriente y 165 Inventarios de Consumo Corriente para Regulación y Ajustes, pasarán como saldos iniciales al 1 de enero de 2023, mismos que no fueron regulados, y se mantienen con los mismos saldos hasta el 30 de abril de 2024, la fecha de corte de la acción de control, a excepción de las cuentas 131.01.012 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal; y 131.01.11 Materiales de Insumos, Bienes Materiales y Suministros para la Construcción, Plomería.

Es decir, los saldos al 30 de abril de 2024, de las cuentas 131.01.02 Inventarios Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes Militares y Policías; 131.01.03 Inventarios de Combustibles y Lubricantes; 131.01.04 Inventarios de Materiales de Oficina; 131.01.05 Inventarios de Materiales de Aseo; 131.01.07 Inventarios de Materiales de Impresión Fotografía, Reproducción y Publicaciones; y, 131.01.13 Inventarios de Repuestos y Accesorios y las del grupo 165, presentaron diferencias y sus saldos están pendientes de conciliar; por lo que la Analista Provincial Financiero 2 Contadora del período comprendido entre el 16 de agosto 2023 al 30 de abril de 2024, en el oficio 014-UPFCA-2024 de 23 de julio de 2024, indicó:

*“... hasta la presente fecha este problema persiste. Sin embargo, el área de Contabilidad se encuentra elaborando el requerimiento solicitado por el Ministerio de Finanzas (...).”*

Lo manifestado por la servidora, ratifica lo observado por el equipo auditor, por cuanto el Consejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Carchi, no mantuvo un control para el registro de las existencias; puesto que no se evidenció la entrega de la información y documentación relativa al movimiento de los ingresos y egresos para el registro de los consumos y conciliación de saldos en las cuentas de existencias, además no se realizaron constataciones físicas periódicas ni emitieron el informe de resultados;

Source 

lo que no permitió dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Finanzas, respecto a la conciliación de saldos contables con los inventarios, a fin de subsanar las diferencias en los saldos de las cuentas de existencias.

Hechos que se produjeron por cuanto, el Técnico Electoral 2 con funciones de contabilidad del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre de 2019; y los Analistas Provinciales Financieros 2 - Contabilidad de los períodos comprendidos entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020; el 1 de enero y el 30 de junio de 2021; el 1 de septiembre de 2021 y el 12 de mayo de 2023; y el 16 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, no emitieron procedimientos a fin de realizar constataciones físicas periódicas de las existencias por lo menos una vez al año en el tercer trimestre el ejercicio fiscal, a efecto de establecer correspondencia con las cifras contables o cuantificar las diferencias existentes.

Los Analistas Provinciales Administrativos 2 de los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022; el 1 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023; y, el 1 de junio y el 31 de agosto de 2023, no coordinaron con los Analistas Provinciales Financieros 2 - Contabilidad de los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020; el 1 de enero y el 30 de junio de 2021; y el 1 de septiembre de 2021 y el 12 de mayo de 2023, con el fin de reportar y registrar los consumos de las existencias con la documentación habilitante, para su respectiva conciliación de saldos.

Lo que ocasionó que las observaciones respecto al control, manejo y saldos de las cuentas de existencias persistan, sin haberse corregido.

El Técnico Electoral 2 con funciones de Contabilidad; los Analistas Provinciales Financieros 2 - Contabilidad; inobservaron lo establecido en el artículo 92 "*Recomendaciones de auditoría*", de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0180 a 0185 y del 0191 al 0197-0007-DPC-AE-2024 de 12 de agosto de 2024; se comunicaron los resultados provisionales a los Analistas Provinciales

Dieciseis

Administrativos 2, a los Técnicos Electorales 2 y a los Analistas Provinciales Financieros 2 – Contabilidad.

Los Analistas Provinciales Administrativos 2, de los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; y, el 1 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023, en comunicaciones de 20 de agosto y 2 de septiembre de 2024, respectivamente, respecto a la entrega de información de ingresos y egresos de existencias, manifestaron en su orden y parte pertinente lo siguiente:

*“... la compareciente entregó un memorando mensual con el anexo de los ingresos y egresos de bodega de las existencias del Consejo Nacional Electoral al área financiera, específicamente al funcionario que cumple las funciones de “contador”, memorandos que fueron entregados hasta los 5 días del mes siguiente, esto con la finalidad de que se realicen las conciliaciones debidas. Reporte que cuenta con los documentos justificativos de los ingresos y egresos de bodega dentro de los archivos de la institución, refiriéndome a órdenes de trabajo, requerimientos de egreso e ingreso a bodega...- Una lamentable falta de control interno institucional por parte de las autoridades y servidores de las diferentes áreas, hubiera evitado estas inconsistencias y detectado a tiempo alguna irregularidad, adaptándose las medidas correctivas en el momento oportuno (...).”*

*“... dentro de mis atribuciones constan la de seguimiento y cumplimiento de procesos de la existencia así como se lo realizaba con los documentos necesarios de respaldo y constan dentro de mi informe de fin de gestión así como los respaldos que se encuentran en la unidad de salida de cada existencia... al existir una falencia en la estabilidad de los servidores puesto que varios servidores en el puesto de Analista Provincial Administrativo 2, es difícil la continuidad sobre los procesos que se dejaron de hacer sobre la falta de información de servidores salientes, por lo que en mi informe de fin de gestión manifesté este inconveniente por lo que recomendé realizar el trámite que se encuentra realizando la DPEC, y que se ha manifestado que se encuentra realizando en coordinación con el Ministerio de Finanzas (...).”*

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no se adjuntó los documentos de sustento que evidencien la entrega de la información por parte del área Administrativa a la Unidad Financiera referente a los consumos de existencias, con la finalidad de registrar los egresos correspondientes y conciliar los saldos oportunamente, puesto que en los archivos de la entidad no reposó documentación que valide lo expuesto por los referidos servidores, conforme lo certificó

*Diciembre 2024*

en comunicación del 6 de agosto de 2024, el Analista Provincial Administrativo 2 del período entre el 6 de septiembre de 2023 y 30 de abril de 2024.

### **Conclusión**

Del seguimiento efectuado al cumplimiento de 14 recomendaciones constantes en el informe DR7-DPC-0010-2018 se estableció que las recomendaciones 3, 4, 5 y 7 fueron incumplidas, por cuanto Técnico Electoral 2 con funciones de contabilidad, los Analistas Provinciales Financieros 2 – Contabilidad y los Analistas Provinciales Administrativos 2, a quienes estaban dirigidas su aplicación no adoptaron ni ejecutaron acciones correctivas para su implementación y cumplimiento, lo que ocasionó que las deficiencias presentadas en las cuentas de existencias persistan.

### **Recomendaciones**

#### **Al Director Provincial**

1. Dispondrá y vigilará que las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado establecidas en los informes de auditoría aprobados, sean implementadas de manera inmediata y con carácter de obligatorio por los servidores responsables de su aplicación, con el objeto de mejorar el control de las operaciones administrativas y financieras de la entidad.
2. Dispondrá al Responsable de la Unidad Provincial Administrativa, coordine la realización de constataciones físicas de las existencias por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita en un acta de la diligencia efectuada y un informe con los resultados obtenidos en dicho procedimiento.

#### **Falta de publicación de información en adquisiciones de ínfima cuantía**

Conforme consta en el reporte entregado por la Analista Provincial Financiero 2 – Contadora mediante oficio 009-UPFCA-2024 de 27 de junio de 2024, en la entidad se generaron 27 necesidades de contratación durante los meses de septiembre a

*Dirección*

diciembre de 2023, y de enero a abril de 2024, que sumaron 61 084,85 USD, para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, arrendamiento de equipos informáticos impresoras multifunción, impresión, compaginación, etiquetado, embalaje y despacho de materiales didácticos de capacitación entre otros; procesos que posterior a la emisión de la orden de compra, el Analista Provincial Administrativo 2, no solicitó a la Unidad Financiera las facturas de ínfimas cuantías para la publicación correspondiente, durante los referidos meses, según consulta realizada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), en la herramienta *"De adquisiciones de ínfima cuantía"*.

Inobservando lo establecido en el artículo 149, numeral 9, Contrataciones de ínfima cuantía del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 20 de agosto de 2022, que en su parte pertinente señala:

*"... Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS (...)"*.

Hechos que se originaron, por cuanto el Director Provincial Electoral del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, no dispuso ni estableció procedimientos de supervisión para que las contrataciones de ínfima cuantía sean publicadas en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), en la herramienta *"De adquisiciones de ínfima cuantía"*; posterior a la orden de compra, conforme lo establece la normativa vigente.

El Analista Provincial Administrativo 2, responsable del registro de procesos de compras públicas, del período comprendido entre el 6 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, no solicitó a la Unidad Financiera las facturas de ínfimas cuantías de los meses de septiembre a diciembre de 2023, y de enero a abril de 2024, para su publicación, según consulta realizada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), en la herramienta *"De adquisiciones de ínfima cuantía"*.

Diciembre 2023

Lo que ocasionó que la entidad no cuente con información oportuna de los procesos de ínfima cuantía realizadas desde septiembre de 2023 a abril de 2024, dificultando la toma de decisiones y afectando los principios de transparencia y publicidad.

El Director Provincial Electoral inobservó los artículos 4 "*Principios*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 7 "*Derecho de acceso a la información pública*" de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 401-04 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; e incumplió además, la letra a) del numeral 4.1.1 de las atribuciones y responsabilidades del Director de la Delegación Provincial Electoral del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, CNE, publicado en Registro Oficial Edición Especial 929 de 27 de agosto de 2020, que indica:

*"... a) Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en la provincia (...)"*

El Analista Provincial Administrativo 2, inobservó los artículos 4 "*Principios*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 149, numeral 9, "*Contrataciones de ínfima cuantía*" del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 20 de agosto de 2022; 7 "*Derecho de acceso a la información pública*" de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 600-01 Seguimiento continuo o en operación, e incumplió además, el numeral 4.3.2.1, ítem 3 de los productos y servicios de la Gestión Provincial de Proveeduría y Adquisiciones, Unidad Provincial Administrativa del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, CNE, publicado en Registro Oficial Edición Especial 929 de 27 de agosto de 2020, que indica:

*"... 3) Registro de procesos de compras públicas de la Delegación Provincial (...)"*

Con oficios 574-DPC-2024 y 0180-0007-DPC-AE-2024 de 12 de agosto de 2024; se comunicaron los resultados provisionales al Director Provincial Electoral y al Analista Provincial Administrativo 2, sin obtener respuesta.

*Uem legal*

## **Conclusión**

En el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), no se publicaron las facturas correspondientes a los procesos de ínfima cuantía; por cuanto el Director Provincial Electoral no dispuso ni estableció procedimientos de supervisión en el registro de documentación en el sistema de compras públicas; y, el Analista Provincial Administrativo 2, posterior a la emisión de las órdenes de compra no publicó las facturas en la herramienta “*De adquisiciones de ínfima cuantía*”, dificultando la toma de decisiones y afectando los principios de transparencia y publicidad.

## **Recomendación**

### **Al Responsable de la Unidad Provincial Administrativa**

3. Publicará, posterior a la emisión de la orden de compra, la información relacionada con las contrataciones de ínfima cuantía de bienes y servicios en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, en el término máximo de siete días, con el fin de que la información se encuentre disponible, garantizando los principios de transparencia y publicidad.

### **Falta de procedimientos de control en los bienes de larga duración**

Durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024, el Consejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Carchi, no mantuvo procedimientos de control en los bienes de larga duración, como se detalla a continuación:

#### a) Falta de constataciones físicas

La entidad no efectuó constataciones físicas de bienes por lo menos una vez al año, que permita identificar los bienes en mal estado o fuera de uso, con la finalidad de iniciar el procedimiento de baja de los mismos.

*dentro de*

El Director Provincial Electoral, mediante Resolución CNE-DPEC-2022-0014 de 19 de mayo de 2022 y memorando CNE-DPCA-2021-0937-M de 4 de octubre de 2021, dispuso al Analista Provincial Administrativo 2, a los Técnicos Electorales 2 con funciones de Tesorería y Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, respectivamente, y a la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, conformen la comisión para la constatación física de los bienes de larga duración, la revisión de la codificación y novedades que se presenten, con la finalidad de realizar la conciliación contable; se indique los bienes que se encuentren en mal estado o fuera de uso, para proceder con el respectivo proceso de baja, donación o remate; y, presenten un informe de resultados.

Por su parte, la Técnica Electoral 2 responsable de Tesorería y en calidad de miembro de la comisión conformada para realizar la constatación física de bienes de Administración del año 2023, entregó al equipo auditor con memorando CNE-UPFCA-2024-0237-M de 29 de mayo de 2024, el informe de Constatación física de bienes de 9 de junio de 2023, que contenía observaciones, conclusiones y recomendaciones, sin embargo no se adjuntó el detalle de los bienes constatados que permita identificar el estado de los bienes, sus custodios responsables, entre otra información relevante que sirva de sustento para la toma de decisiones.

Por lo que, el Analista Provincial Administrativo 2, los Técnicos Electorales 2, con funciones de Tesorería, y como responsable de la Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales; y, la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2; integrantes de la Comisión designada para la constatación; y los Analistas Provinciales Administrativos 2, pese a existir la disposición de la máxima autoridad; y, al corresponder a una actividad competente al área Administrativa; no realizaron constataciones físicas de los bienes de larga duración, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre del ejercicio fiscal, con la finalidad de confirmar su ubicación, el estado de los mismos, y su grado de utilidad, conllevando a la falta de actualización del inventario de bienes en el Sistema de Bienes y Existencias eSByE y la identificación de bienes obsoletos considerados para la baja, a causa de la falta de constataciones físicas realizadas por la entidad electoral.

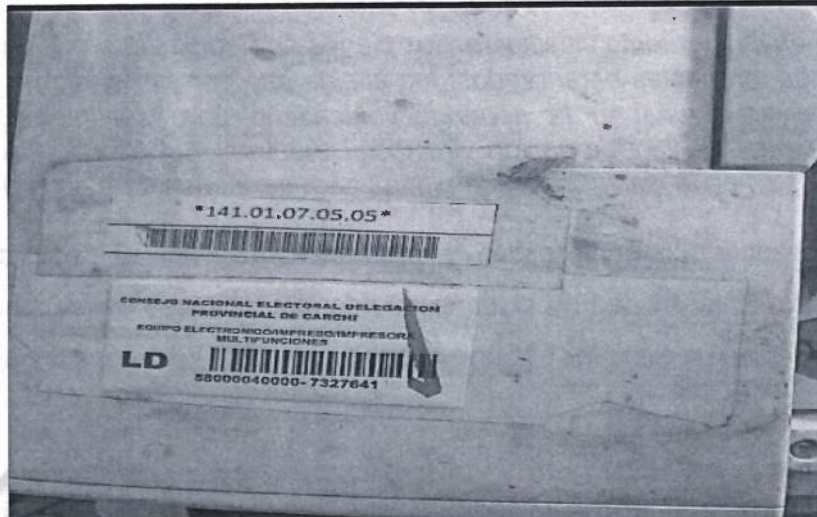
*Verificación*

b) Información de bienes de larga duración no fue actualizada en el Sistema de Bienes y Existencias eSByE

El Analista Provincial Administrativo 2, mediante comunicaciones de 23 de mayo y 13 de junio de 2024, entregó al equipo de auditoría, el inventario de bienes de larga duración, con corte al 30 de abril de 2024, obtenido del Sistema de Bienes y Existencias eSByE y en formato Excel; respectivamente, evidenciando diferencias de información entre los mismos, conforme se detalla a continuación:

1. En el sistema eSByE existen 433 bienes de larga duración; sin embargo, en el reporte de Excel, constaron 1 375 registros que corresponden a bienes de larga duración y bienes de control administrativo.
2. Pese a que las actas de entrega recepción fueron suscritas por los servidores actuales, en el reporte obtenido del eSByE, constan 124 bienes y en el listado de Excel 979 registros a nombre de ex servidores de la entidad, por lo que la información que se mantiene en los inventarios no fue actualizada con el custodio actual.
3. Se evidenció que 301 bienes de larga duración mantienen códigos anteriores e incluso con dos diferentes tipos de codificación, sin mantener una identificación normalizada para todos los bienes de larga duración de la entidad, por citar un ejemplo, el bien denominado "Equipo electrónico/impresoras/impresora láser" tiene adherido dos códigos de identificación: 141.01.07.05.05 y 732764, como se muestra a continuación:

Venturas  
AT



Por lo que, los Analistas Provinciales Administrativos 2, responsables de la administración de bienes, no registraron ni actualizaron el inventario de bienes que dispone la entidad en el Sistema de Bienes y Existencias eSByE; tampoco generaron una codificación homogénea para los bienes institucionales, lo que reflejó inconsistencia en su codificación y registro de datos no actualizados, afectando el control, ubicación e identificación de sus responsables.

c) Bienes no fueron identificados para la baja

El 18 y 19 de junio de 2024 el equipo auditor juntamente con el Analista Provincial Administrativo 2 y el Asistente Electoral Transversal, realizaron la constatación física de los bienes; determinando que 128 bienes que se encontraban en "mal estado" fueron ubicados en la Bodega de la Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y en el patio de la institución bajo una carpa, sin existir informes técnicos que demuestren las gestiones realizadas para proceder a dar de baja los mencionados bienes, de acuerdo a lo certificado por el Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 6 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, en comunicación del 13 de junio de 2024, que en la parte pertinente manifestó:

*"... no existe información de respaldo que justifique la condición de los bienes catalogados para la baja; es más bien que las unidades intervinientes en la clasificación de los bienes como es la Unidad Administrativa y la Unidad de*

*Deudor*

*TIC's, en su momento clasificaron los bienes en Equipos informáticos Obsoletos y Bienes Inmuebles deteriorados, los cuales que por su condición y tiempo de uso ya no prestaban la seguridad necesaria para ser utilizados por los funcionarios de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, por lo cual se encuentran en la clasificación de bienes para ser dados de baja (...)*”.

En consecuencia, de conformidad a lo manifestado por el Analista Provincial Administrativo 2, la entidad no dispone de informes técnicos correspondientes que permitan solicitar y realizar las acciones pertinentes para proceder a la baja de bienes obsoletos.

Es decir que los Analistas Provinciales Administrativos 2; y, el Técnico Electoral 2, en su calidad de responsable de la Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, no elaboraron los informes técnicos con la finalidad de dejar constancia de aquellos bienes que de acuerdo a su naturaleza ya no son de utilidad de la entidad para proceder a las gestiones necesarias de un proceso de baja.

Hechos que se produjeron por cuanto, el Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022; los Técnicos Electorales 2, con funciones de Tesorería; y, como responsable de la Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales; ambos del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024, la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2022, integrantes de la Comisión designada para la constatación; y, los Analistas Provinciales Administrativos 2 de los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022; 1 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023; y, el 6 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, no realizaron constataciones físicas de los bienes de larga duración, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal.

Los Analistas Provinciales Administrativos 2 responsables de la administración de bienes, de los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022; 1 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023; y, el 6 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, no registraron ni actualizaron el inventario de bienes que dispone la entidad en el Sistema de Bienes y

*Verificación*

Existencias eSByE; tampoco generaron una codificación homogénea para los bienes institucionales, y conjuntamente con el Técnico Electoral 2 de la Unidad de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de abril de 2024, no elaboraron los informes técnicos con la finalidad de dejar constancia de aquellos bienes que de acuerdo a su naturaleza ya no son de utilidad de la entidad, para proceder a las gestiones necesarias de un proceso de baja.

Lo que ocasionó la falta de control y actualización del inventario en el eSByE, afectando la toma de decisiones institucionales debido a la inexistencia de informes técnicos respecto al manejo y estado de los bienes de larga duración.

El Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022; la Técnico Electoral 2 con funciones de Tesorería del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024; la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, integrantes de la Comisión designada para la constatación inobservaron lo establecido en la Sección III Constatación Física, artículo "54 Procedencia", del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, emitido con Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, y la Norma de Control Interno 406-10 "Constatación física de existencias y bienes de larga duración".

Los Analistas Provinciales Administrativos 2 de los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022; 1 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023; y, el 6 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, inobservaron los artículos 54 "Procedencia", 55 "Responsables y sus resultados", 80 "Inspección técnica de verificación de estado" del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, del acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018; las Normas de Control Interno 406-01 "Unidad de administración de bienes", 406-10 "Constatación física de existencias y bienes de larga duración", 406-11 "Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto"; e, incumplieron los numerales 4.3.2.1, ítems 2, 5 y 6 de los productos y servicios de la Unidad Provincial Administrativa, Gestión

Verificarse

Provincial de Administración de Servicios, Bienes y Seguros del Estatuto Orgánico por Procesos del Concejo Nacional Electoral, CNE, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 929 de 27 de agosto de 2020.

El Técnico Electoral 2 Responsable de la Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024, inobservó lo establecido en la Sección III Constatación Física, artículo 54 Procedencia y 80 Inspección Técnica de verificación de Estado del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, emitido con Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, y las Normas de Control Interno 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración, 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto; e, incumplió los numerales 4.2.4. ítems 1, 2 y, 3 de los productos y servicios de la Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, del Estatuto Orgánico por Procesos del Concejo Nacional Electoral, CNE, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 929 de 27 de agosto de 2020.

Mediante oficios 0180, 0184, 0185, 0191, 0192, 0195, 0196 y 0197-0007-DPC-AE-2024 de 12 de agosto de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los Analistas Provinciales Administrativos 2; a la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, a los Técnicos Electorales 2 con funciones de Tesorería y Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, respectivamente.

El Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023, en comunicación de 20 de agosto de 2024, indicó en la parte pertinente lo siguiente:

*“... de conformidad al numeral 406-10 de las normas de control interno que textualmente cito...el personal que interviene en la toma física será independiente de aquel que tiene a su cargo el registro y manejo de los conceptos señalados, salvo para efectos de identificación...al ser la persona encargada del manejo y custodio de bienes toda vez que no existía bodeguero...por tal motivo al existir norma expresa por la CONTRALORIA (sic) yo no podía realizar la constatación física... lo manifestado el artículo 80 del Reglamento General sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, manifiesta “Sobre la base de los resultados de la constatación física*

*Heute siete 31*

*efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja”, es decir todo este procedimiento nace de la naturaleza principal de la constatación física... que no podía ser parte de la misma (...)*”.

Lo manifestado por el Analista Provincial Administrativo 2, no cambia el criterio de auditoría, puesto que en su calidad de Responsable de la Unidad Administrativa y encargado del manejo y custodia de bienes de la entidad electoral, debía intervenir en la constatación física de bienes, conforme lo establece el artículo 55 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público; además, el Analista Provincial Administrativo, al ser el custodio de los bienes institucionales, debía presentarlos para su verificación, identificación y ubicación, por lo tanto era necesaria su participación en tal diligencia.

La Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, en comunicación de 2 de septiembre de 2024, respecto a la constatación física de bienes manifestó lo siguiente:

*“... la constatación de bienes referentes al año 2019 y 2020, no se realizó en el debido tiempo, sin embargo, en el año 2019, se realizaron las gestiones internas necesarias para cumplir con la normativa, no obstante, debido a la codificación de los bienes fue imposible realizar una constatación eficaz, puesto que como el borrador menciona, existen hasta 3 codificaciones distintas, realizadas por anteriores gestiones administrativas...Una lamentable falta de control interno institucional por parte de las autoridades y servidores de las diferentes áreas, hubieran evitado estas inconsistencias y detectado a tiempo alguna irregularidad (...)*”.

Lo manifestado por la Analista Provincial Administrativo 2, ratifica el criterio de auditoría, puesto que no coordinó que se realicen constataciones físicas de los bienes de larga duración, por lo menos una vez al año, con la finalidad de verificar que se encuentren todos los bienes institucionales, e identificar aquellos que se consideren para la baja; así como actualizar el inventario y custodios en el eSBYE; y, establecer la codificación correspondiente; considerando que las mismas eran parte de las actividades inherentes a su cargo.

*Humberto*

## **Conclusión**

Durante el período de análisis, se evidenció la falta de control en los bienes de larga duración, por cuanto los integrantes de la Comisión designada para la constatación física de bienes; y, los Analistas Provinciales Administrativos 2, no efectuaron constataciones físicas durante los años 2019 al 2023; quienes tampoco actualizaron el inventario de bienes en el eSBYE ni mantuvieron una codificación homogénea de los bienes; y, juntamente con el Técnico Electoral 2 no elaboraron informes técnicos de los bienes obsoletos a ser considerados para la baja; afectando la toma de decisiones institucionales respecto al manejo y estado de los bienes de larga duración.

## **Recomendaciones**

### **Al Responsable de la Unidad Provincial Administrativa**

4. Planificará y coordinará la realización de constataciones físicas de los bienes de larga duración por lo menos una vez al año; deberá considerar entre las acciones a ejecutar la codificación de los bienes y la elaboración de un detalle con los datos de identificación, estado, ubicación y otros necesarios, dejando constancia de lo actuado en las respectivas actas e informes para conocimiento de la máxima autoridad, con el fin de mantener un control de los mismos.
5. Identificará posterior a las constataciones físicas e informes de resultados, los bienes de larga duración inservibles, obsoletos o que hayan dejado de usarse, con la finalidad de informar a la máxima autoridad para que se realicen los procesos de egreso o baja de dichos bienes.
6. Actualizará en el Sistema de Bienes y Existencias eSBYE del Ministerio de Finanzas, la información relacionada con los bienes de larga duración, con el objetivo de contar con registros actualizados y disponibles para fines de consulta, control y verificación.

*Declaración*

## **Deficiencias en el control y uso de las adquisiciones de materiales de impresión, fotografía, reproducción y publicaciones**

Con Orden de Compra IC-DPEC-2022 de 1 de diciembre de 2022 se adquirió 52 tóner RICOH MPC 2504 por 2 469,96 USD, en tal razón, la Asistente Electoral Transversal en calidad de Administradora de la Orden de Compra, suscribió el "*Acta Entrega*" y el "*Informe de Satisfacción de la Adquisición de Toners para la Impresora de la Delegación Provincial Electoral*" de 2 y 6 de diciembre de 2022, respectivamente; y, solicitó el pago mediante memorando CNE-UPACA-0643-M de 7 de diciembre de 2022; mismo que fue cancelado con CUR de gasto 671 de 9 de diciembre de 2022 y registrado por el Analista Provincial Financiero 2 – Contador, en la cuenta contable 131.01.07 "*Materiales de impresión, fotografía, reproducción*".

Adquisiciones que conforme a los registros contables permanecían disponibles para el uso en la bodega institucional hasta el 30 de abril 2024, fecha de corte de la acción de control; sin embargo, de acuerdo a la constatación física realizada por el equipo auditor el 20 de agosto de 2024, se evidenció que no existían materiales de impresión disponibles para el consumo ni formularios de Requisición Interna (Egreso) que justifique la salida y consumo de los 52 tóner.

Hechos que se presentaron por cuanto, el Analista Provincial Administrativo 2, Responsable de Bodega del período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023, no controló el consumo de tóners, ni respaldó mediante actas entrega recepción y/o formularios de Requisición interna (egreso) la entrega de materiales de impresión a los usuarios finales, lo que ocasionó que se desconozca el uso y destino de 52 tóners por un valor 2 469,96 USD.

El Analista Provincial Administrativo 2, Responsable de Bodega, inobservó el artículo 35 "*Registros administrativos; contables*" 41 "*Entrega recepción de bienes o inventarios*"; 44 "*Procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios*"; y, 45 "*Actas entrega recepción*" del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido con Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018; y, la Norma de Control Interno

7riendo

405-06 "Formularios y documentos"; e incumplió el numeral 4.3.2.1, ítem 5 de los productos y servicios de la Gestión Provincial de Administración de Servicios, Bienes y Seguros, Unidad Provincial Administrativa del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, CNE, publicado en Registro Oficial Edición Especial 929 de 27 de agosto de 2020.

Mediante oficio 245-0007-DPC-AE-2024 de 27 de agosto de 2024, se comunicó estos hechos al Analista Provincial Administrativo 2.

El Analista Provincial Administrativo 2, mediante comunicación de 3 de septiembre de 2024, proporcionó copias certificadas de los formularios de egresos 622, 638, 640 y 642 de 3, 23 y 27 de febrero de 2023, que justificaron la entrega de 29 tóners RICOH MPC-2504 por un valor de 1 377,48 USD, quedando pendiente por justificar de 1 092,48 USD, correspondiente a 23 tóners de los que se desconoce el destino y uso.

### **Conclusión**

En el año 2022, se adquirieron 52 tóners marca RICOH MPC-2504, que, según registros contables, permanecían disponibles en la bodega institucional, no obstante, durante la constatación física realizada por el equipo auditor, se verificó que éstos no estaban físicamente en la bodega, y tampoco se disponía documentación que justifique su salida. Posteriormente, se presentó documentación que respaldó la entrega de 29 tóners, quedando sin justificar el uso y destino de 23. Hechos que se presentaron por cuanto, el Analista Provincial Administrativo 2, Responsable de Bodega no controló su consumo ni respaldó mediante actas entrega recepción y/o formularios de requisición interna (egreso) la entrega de materiales de impresión a los usuarios finales, ocasionando un perjuicio económico de 1 092,48 USD, correspondiente al valor de los tóners no justificados.

Trenta y uno

## Recomendación

### Al Responsable de la Unidad Provincial Administrativa

7. Elaborará, previo a la entrega de los materiales para el consumo, los formularios de egreso de bodega y reportará a la Unidad Financiera de manera periódica el stock existente, con la finalidad de mantener un control oportuno del uso, destino y reposición de los mismos.

### Alquiler de vehículos para elecciones generales 2021, presentó irregularidades

En el Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Carchi a través del mecanismo de ínfima cuantía, en el mes de enero de 2021 se contrató el “*Servicio de alquiler de vehículos para la movilización de funcionarios electorales, operadores de escáner, asistentes y equipo (kits técnicos electorales)*”, por 6 000,00 USD, proceso en el que se evidenciaron las siguientes observaciones:

1. Objeto de contratación

La descripción del objeto contractual, no guardó relación con los documentos que formaron parte del proceso de contratación, es así que en el memorando CNE-UPACA-2021-0094-M de 29 de enero de 2021, el Analista Provincial Administrativo 2, solicitó al Director Provincial Electoral el inicio del proceso; en los Términos de Referencia, el Estudio de Mercado, el Contrato y el Informe de Cumplimiento de la Contratación, se describió al nombre del proceso con tres definiciones diferentes, conforme consta a continuación:

Documentos que son parte del proceso	- Memorando CNE-UPACA-2021-0094-M de 2021-01-29 (solicitud inicio del proceso)	- Estudio de Mercado - Términos de Referencia Contrato	Informe del cumplimiento de la contratación
Descripción del objeto de la contratación	“Contratación del servicio de alquiler de vehículos para la movilización de funcionarios electorales a recintos CDA y NO CDA.”	“Contratación del servicio de alquiler de vehículos para la movilización de funcionarios electorales, operadores de escáner, asistentes y equipo (kits técnicos electorales)”	“Contratación del servicio de alquiler de vehículos para traslado de personal y kit técnico a recintos CDA y NO CDA.”

Treinta y dos

## 2. Definición de la necesidad, presupuesto referencial y estudio de mercado

El 26 de enero de 2021, en la Unidad de Procesos Electorales, se emitió el Informe de Necesidad de Vehículos CNE-UTPPECA-01, elaborado por la Asistente Administrativo Electoral, revisado por el Asistente Electoral Transversal y aprobado por la Analista Provincial de Procesos Electorales 2, planteando como objetivo el siguiente:

*“... Obtener la cantidad de vehículos necesarios para las actividades respectivas del domingo 7 de febrero de 2021, que se realizará la primera vuelta de las Elecciones Generales 2021 (...).”*

En el apartado Conclusiones y Recomendaciones, se indicó que se creó la necesidad de alquilar diferentes vehículos con sus respectivos conductores y que se coordine de manera anticipada para el alquiler de vehículos y se realice una matriz donde se especifique datos del vehículo, conductor y la ruta asignada.

Por lo que, el Analista Provincial Administrativo 2, con memorando CNE-UPACA-2021-0047-M de 13 de enero de 2021, delegó a la Asistente Electoral Transversal, para que durante la etapa electoral realice las siguientes actividades:

*“... Dar apoyo y realizar TDR'S y pliegos de los procedimientos precontractuales de la Delegación Provincial... Registro de procesos de compras públicas de la Delegación Provincial... Dar seguimiento a los procesos de Contratación Pública de la Delegación Provincial (...).”*

En tal razón, la Unidad Administrativa, en referencia al informe de necesidad CNE-UTPPECA-01, presentado por la Unidad de Procesos Electorales, emitió el informe signado con el número CNE-UPACA-01 de enero de 2021, elaborado por la Asistente Electoral Transversal y revisado y aprobado por el Analista Provincial Administrativo 2, en el cual en el apartado de “Antecedentes”, se mencionó lo siguiente:

*“... En base al informe emitido por el Área de Procesos Electorales CNE-UTPPECA-01, en el cual solicita al área administrativa se cubra la necesidad que tiene la Delegación Provincial del Carchi respecto al número de vehículos para poder realizar el traslado de funcionarios electorales durante el día 7 de febrero de 2021 que se denominara (sic) “Primera vuelta” de Elecciones Generales 2021 y en caso de ser necesario el día 11 de abril de 2021, que se denominara (sic) “Segunda Vuelta” de Elecciones Generales 2021 (...).”*

Treinta y tres 31

Indicando además, en los párrafos de “Desarrollo” y “Conclusiones”, del mencionado informe que se necesitan contratar 30 vehículos, con sus respectivos conductores para el desarrollo de las actividades planificadas en el calendario Electoral de Elecciones Generales de 2021.

En el informe de necesidad CNE-UPACA-01 emitido por el área Administrativa, no se especificó las características de los vehículos a ser contratados, como: año de fabricación, clase y tipo de vehículo, cilindraje, entre otros, ni el cronograma de fechas y lugares a ser recorridos por estos vehículos.

Dentro del expediente de contratación, constó la comunicación sin fecha, dirigida al Director Provincial Electoral, misma que fue suscrita por el Representante Legal de la Administración 2017 - 2023 y el abogado externo, de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis con RUC 049XXXXXX6001, refiriéndose a la Asistente Electoral Transversal, en los siguientes términos:

*“... la funcionaria del CNE ... me dio a conocer que había que presentarle una proforma de 20 vehículos, y se me indicó que la cooperativa ... había presentado la proforma por 2400 dólares y que le diera consiguiendo otra proforma por 2500 dólares y que la nuestra vaya por 2000 dólares... en fecha 28 de enero me envía una lista de 15 compañeros y se me pide complete la lista, a lo cual me negué ya que era una situación por demás ilegal, y a mi negativa procedió a devolverme la carpeta. El día sábado 6 de febrero del año 2021 nos enteramos en la cooperativa que varios compañeros solicitaban permiso para realizar labores de transporte fuera de la ciudad ya que habían sido contratados por el CNE (...).”*

Al respecto, en el citado expediente, constaron tres proformas dos entregadas por los representantes de las Cooperativas con RUC 049XXXXXX5001 y 049XXXXXX0001, y una por el ciudadano con RUC 040XXXXXX8001, que era socio activo de la Cooperativa de Transportes con RUC 049XXXXXX6001, según certificación del Gerente en comunicación de 29 de enero de 2021, en las que se proformó el servicio de alquiler de vehículos de la siguiente manera:

Proveedor	Fecha de proforma	Valor unitario	Valor de la proforma	Cantidad vehículos	Observación
049XXXXXX5001	Sin fecha	No dispone	2 500,00	20 vehículos	Valor unitario escrito con lápiz

*Arreglo y Cuatro*

Proveedor	Fecha de proforma	Valor unitario	Valor de la proforma	Cantidad vehículos	Observación
049XXXXXX0001	2021-01-19	No dispone	2 200,00	20 vehículos	Emitida antes del informe de necesidad
040XXXXXX8001	2021-01-28	100,00	3 000,00	30 vehículos	

Pese a que las proformas se realizaron por cantidades de vehículos que diferían de la necesidad, y una de ellas no pertenecía a un proveedor autorizado para brindar el servicio de transporte a una institución pública, la Asistente Electoral Transversal elaboró, y, el Analista Provincial Administrativo 2, revisó y aprobó el Estudio de mercado sin fecha para la definición del presupuesto referencial en el que, en el numeral 6.5 “Proformas de Proveedores Actuales”, constó el cuadro comparativo de las cotizaciones presentadas, sin que se detalle la forma de obtención del precio total por proveedor, conforme se detalla a continuación:

“ ...

ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, OBRAS, INCLUIDAS LAS CONSULTORÍAS				
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS	Proveedor Nro.1	Proveedor Nro.2	Proveedor Nro.3	
SERVICIO DE TRANSPORTE	6600,00	6000,00	7500,00	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6600,00</b>	<b>6000,00</b>	<b>7500,00</b>	
<b>IVA</b>	-	-	-	
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>6600,00</b>	<b>6000,00</b>	<b>7500,00</b>	

(...).”

Concluyendo en el numeral 7 “Conclusión” del Estudio de mercado, que el presupuesto referencial para este proceso era de 6 000,00 USD.

En los Términos de Referencia elaborados y revisados por los funcionarios antes mencionados y aprobados por el Director Provincial Electoral, en el numeral 9, “Especificaciones Técnicas/ Servicios Esperados”, tampoco se detalló las características de los vehículos, y además se incluyó la necesidad de contratación para la segunda vuelta:

“... Se requiere la contratación de treinta (30) vehículos con capacidad de transportar a tres personas, más un kit técnico electoral por cada vehículo, el 7

Treinta y cinco

de febrero de 2021 que se denomina "PRIMERA VUELTA" y en caso de ser necesario treinta (30) vehículos el 11 de abril de 2021 que se denominara (sic) "SEGUNDA VUELTA (...)"

En el numeral 8 "Información que dispone la entidad", de los TDR, se estableció que se contratarían 30 vehículos por 3 000,00 USD, para la primera vuelta; y, que en caso de que exista segunda vuelta sería de 6 000,00 USD, valores que se cancelarían en dos pagos parciales contra entrega del servicio contratado.

En tal sentido, el Analista Provincial Administrativo 2, con memorando CNE-UPACA-2021-0094-M de 29 de enero de 2021, solicitó a la Máxima autoridad se autorice el inicio del proceso para la Contratación del servicio de alquiler de vehículos para la movilización de funcionarios electorales a recintos CDA y no CDA, para las "Elecciones Generales 2021".

Por lo expuesto, las proformas que fueron un insumo para elaborar el estudio de mercado, contienen información que no guarda relación con el cuadro comparativo; las cuales presentaron novedades en su contenido y emisión. Novedades que no fueron verificadas por la Asistente Electoral Transversal ni por el Analista Provincial Administrativo 2, quienes fueron los responsables de solicitar y verificar las mismas; y, elaborar el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial.

Además, se evidenciaron diferencias entre el informe de necesidad emitido por la Unidad de Procesos Electorales, que solicitó la contratación de vehículos para las elecciones del 7 de febrero de 2021 (primera vuelta) y el informe elaborado por los servidores del área Administrativa en el cual constó la necesidad de contratar 30 vehículos tanto para la primera como segunda vuelta; y sin que exista un análisis técnico.

### 3. Adjudicación y contratación del proceso

El Director Provincial Electoral y el ciudadano con RUC 040XXXXXX8001, el 5 de febrero de 2021, suscribieron el contrato IC-DPEC-2021-N°001-UPAJC, para el "Servicio de alquiler de vehículos para la movilización de funcionarios electorales,

Treinta y seis \$

operadores de escáner, asistentes y equipo (kits técnicos electorales)", que fue elaborado por la Asistente Electoral Transversal y revisado por la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2.

De la documentación anexa al expediente de contratación se determinó que el ciudadano con RUC 040XXXXXX8001, suscribió el contrato con el CNE a título personal con 30 taxis que operaban en la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis con RUC 049XXXXXX6001, de acuerdo a la información que consta en la Resolución 004-MRPO-2015-DMTTTSVT, de renovación del permiso de operación de dicha Cooperativa, otorgado por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal de Tulcán, de 9 de diciembre de 2015.

Por su parte, el Director Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán y del Representante legal de la Cooperativa con RUC 049XXXXXX6001, mediante comunicaciones de 30 de julio de 2024 y oficio DMTTTSV-T/081-24 de 26 de julio de 2024, certificó que el mencionado socio contratado, no contó con la autorización del ente de regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como tampoco tuvo una delegación o aprobación por parte de su Cooperativa para contratar con taxis de servicio público que pertenecían a dicha empresa de transporte de pasajeros; información que fue confirmada por el asociado (ciudadano con RUC 040XXXXXX8001) en comunicación receptada por el equipo auditor el 30 de julio de 2024, al manifestar que no contó con ningún tipo de autorización para ejecutar tal proceso.

Al respecto, la Asistente Electoral Transversal y la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, en comunicaciones de 26 y 31 de julio de 2024, respectivamente, encargadas de la elaboración y revisión del contrato, manifestaron que el asociado con RUC 040XXXXXX8001, estaba habilitado para contratar, indicando en el mismo tenor lo siguiente:

*"... se revisó en la normativa legal vigente de la cooperativa de transportes ... encontrando que el señor ... no tiene ningún impedimento de celebrar contratos con el estado, siendo que en la comunicación del 29 de enero de 2021, el Gerente de dicha Cooperativa **certifica** que mencionado señor es socio activo de la antes dicha cooperativa (...)"*

Trento y siete

Situación que contraviene con lo establecido en los artículos 55 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y 61 del Capítulo I de las prohibiciones y sanciones del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo, que en su parte pertinente señalan:

*“... Art. 55.- El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado en este Reglamento. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin. Esta clase de servicio será autorizado a través de permisos de operación (...).”*

*“... Art. 61.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio comercial de transporte terrestre de taxi si no se encuentran autorizados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para el efecto (...).”*

Por otra parte, en la cláusula cuarta, numeral 4.2 Especificaciones técnicas, se estableció lo siguiente:

“ ...

CANTIDAD	CÓDIGO CPC	CANTIDAD VIAJES	CANTIDAD VIAJES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
30	612810012	Recorrido dentro de la provincia de Carchi por un día (24 horas)...	1 DÍA EN JORNADA ININTERRUMPIDA DE 07 de febrero de 2021, primera vuelta y en caso de ser necesario segunda vuelta.	100.00 x un día	3.000,00
			TOTAL:		3.000,00
30	612810012	Recorrido dentro de la provincia de Carchi por un día (24 horas)...	1 DÍA EN JORNADA ININTERRUMPIDA DE 11 de abril de 2021, segunda vuelta de ser necesario.	100.00 x un día	3.000,00
			TOTAL:		3.000,00

(...).”

En dicha cláusula, también se detalló el listado de los 30 socios y vehículos que prestarían sus servicios, de los cuales 3 de ellos, según las copias de las matrículas anexas al expediente de contratación eran de propiedad de los señores con cédula de ciudadanía 040XXXX466, 040XXXX300 y 040XXXX098, quienes según Ficha Simplificada de Datos del Ciudadano, mantienen parentesco en primer, tercer y cuarto

Treulo y Octo

grado de consanguinidad con la Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 30 de abril de 2021, conforme se detalla:

N.	Placa	N. Matricula	Clase vehículo	Tipo vehículo	Modelo	Marca	Propietario	Parentesco con la Asistente Electoral Transversal	Grado de consanguinidad
1	CAA1344	0019787	Automóvil	Sedan	Rio R TM 1.4 4x2 LX Taxi	Kia	040XXX466	Padre	Primer
2	CAA1610	0009202	Automóvil	Sedan	Rio R TM 1.4 4x2 TM	Kia	040XXX300	Tío	Tercero
3	CAH0391	0024034	Automóvil	Sedan	Accent Taxi 4P 1.6	Hyundai	040XXX098	Primo	Cuarto

Además, en la cláusula Quinta del contrato, se estableció el pago de 3 000,00 USD y en caso de existir segunda vuelta electoral, de 6 000,00 USD, a pesar de que la contratación de la segunda vuelta electoral no fue solicitada en el informe de necesidad CNE-UTPECA-01 de 26 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Procesos Electorales y sin que las servidoras de la Unidad Jurídica responsables de la elaboración y revisión del contrato hayan informado de estas inconsistencias a la máxima autoridad, previo la suscripción del contrato.

En la cláusula Décima Primera, se designó al Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022, como Administrador del contrato.

Con lo expuesto, se evidenció que la Asistente Electoral Transversal, intervino en las etapas preparatoria y precontractual del proceso de contratación, lo que permitió celebrar una contratación en la cual sus familiares, eran socios, puesto que la mencionada servidora fue la encargada de proformar el servicio, elaborar el informe de necesidad, términos de referencia y estudio de mercado del proceso de contratación, conforme consta en la documentación que respaldó el expediente y en memorando CNE-UPACA-2021-0047-M, de 13 de enero de 2021, suscrito por el Analista Provincial Administrativo 2.

*Trucita y novecito*

#### 4. Pago del servicio

El Analista Provincial Administrativo 2, en calidad de Administrador del contrato, mediante memorando CNE-UPACA-2021-0151-M de 12 de febrero de 2021, solicitó al Director Provincial Electoral autorice el pago de la contratación por el servicio de alquiler de vehículos para la movilización de funcionarios electorales con sus respectivos kit técnicos a recintos CDA y NO CDA; sin embargo, tanto en el informe de cumplimiento como en el expediente de contratación no constaron las hojas de ruta u otros documentos con firmas de responsabilidad en los que consten la fecha, la hora, el lugar de origen, lugar de destino, la cantidad de servidores que fueron movilizados para cumplir sus actividades, equipo (kits técnicos electorales) trasladado, entre otros, que evidencien el trabajo ejecutado.

Pese a ello el Director Provincial Electoral autorizó el pago mediante memorando CNE-DPCA-2021-0182 de 17 de febrero de 2021; sin embargo, la Técnica Electoral 2, mediante memorando CNE-UPFCA-2021-0103-M de 15 de marzo de 2021 manifestó lo siguiente:

*“... me permito indicar que se han encontrado varias novedades inherentes al levantamiento del proceso, constantes en el estudio de mercado vs las proformas y otros, al respecto, previo al pago se solicita se realice una revisión minuciosa del proceso, con el fin de determinar la procedencia del pago (...).”*

En tal razón, el Director Provincial Electoral, con memorando CNE-DPCA-2021-0276-M de 15 de marzo de 2021, dispuso a la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, se revise detalladamente cada documento del proceso de contratación, con el fin de definir los pagos por el servicio prestado.

Por su parte, la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 en memorando CNE-UPAJCA-2021-0020-M de 15 de marzo de 2021, le expuso al Director Provincial lo siguiente:

*“... En el informe no se hace mención a que la utilización de vehículos va hacer para la primera y segunda vuelta electoral... por lo expuesto, con el fin de determinar el límite del objeto contractual en el proceso, se solicita se aclare y determine el alcance del proceso... De la revisión del estudio de mercado se observa que no existe el análisis técnico, y de precios que haga referencia cuál*

*Cuoredo*

*es el proveedor que se sugiere, para brindar el servicio, y el que cumple con los requisitos mínimos solicitados para el presente proceso... Es decir, existen tres proformas que ninguna hace mención a la entrega del servicio de primera y segunda vuelta electoral, induciendo a suscribir un contrato con posibles errores técnicos... es necesario realizar aclaración, respecto a los valores constantes en las proformas y al análisis de precios que se realiza en el estudio de mercado, considerando que de los verificables se evidencian valores diferentes (...)*".

Novedades que guardan relación con lo observado por el equipo auditor, mismas que debían haber sido subsanadas antes de la firma del contrato (5 de febrero de 2021); sin embargo, fueron detectadas después de haberse cumplido con las fases preparatoria y precontractual, denotando la falta de control interno por parte del Analista Provincial Administrativo 2, la Asistente Electoral Transversal que se desempeñó en el área jurídica, la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2; y, la Asistente Electoral Transversal encargada de los procesos de contratación.

El Director Provincial Electoral puso en conocimiento del Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022, el contenido del memorando CNE-UPAJCA-2021-0020-M de 15 de marzo de 2021, suscrito por la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, solicitando se realicen las aclaraciones detalladas, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente y su posterior pago.

En tal virtud, el Analista Provincial Administrativo 2, mediante memorando CNE-UPACA-2021-0239-M de 16 de marzo de 2021, dio a conocer al Director Provincial los argumentos expuestos por la Asistente Electoral Transversal, quien fue la responsable del proceso de contratación, que en su parte pertinente manifestó:

*"... 1. Informe de necesidad.- En base al informe de necesidad presentado por la Unidad de Procesos Electorales, se procedió a realizar el informe de necesidad que sale de la Unidad Administrativa en el cual no se detalla la cantidad de vehículos ya que para la fecha aún no se sabía la cantidad de vehículos a contratar y no se tenía asignado presupuesto. Una vez asignado el presupuesto se decidió realizar la contratación de treinta (30) vehículos... el día 7 de febrero de 2021 que se denomina "PRIMERA VUELTA" y en caso de ser necesario (30) treinta vehículos el día 11 de abril de 2021 que se denominara "SEGUNDA VUELTA" ... 2. Estudios de Mercado. - Se realiza un cuadro comparativo del valor total a comprometer que es de \$6000.00 distribuidos de la siguiente manera \$3000.00 en la denominada "Primera vuelta" y \$3000.00 en la denominada "Segunda Vuelta" dando un total de \$6000.00... por tal razón se*

*Coherente y claro*

selecciona la proforma más baja y que se ajuste al presupuesto con el que cuenta la Delegación Provincial Electoral de Carchi... 3. Proformas. - Se solicitó proformas de la denominada "Primera Vuelta" que se llevó a cabo el 7 de febrero de 2021... no se solicitó proformas de la denominada "Segunda vuelta" ya que en esa esa fecha aún era incierta la existencia de una "Segunda vuelta"... 5. Objeto de Contratación. - La observación a la que se hace referencia, no altera el objeto de contratación ya que a los recintos CDA Y NO CDA se transportan kits técnicos y funcionarios electorales...En calidad de Asistente Electoral transversal, cabe mencionar que todas las actuaciones respecto a los tramites que incurren en el proceso se lo realiza bajo previa supervisión del Jefe de Unidad Mgs. ... en calidad de Analista Provincial Administrativo 2 y previa autorización del Ing. ... en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, ya que es de su pleno conocimiento todas las fases del proceso...Por todo lo expuesto los errores que se puedan evidenciar en el proceso son de buena fe y que no alteran la contratación del servicio brindado (...)"

Por lo que, con dichos argumentos, el Analista Provincial Administrativo 2, concluyó que existieron errores de buena fe y que es pertinente se realice un análisis jurídico para determinar la viabilidad de la continuidad de la totalidad del contrato y el trámite respectivo para el pago del servicio brindado de la primera vuelta.

Por su parte el Director Provincial Electoral, en base a lo expuesto por los servidores de la Unidad Administrativa, con memorando CNE-DPCA-2021-0295-M de 17 de marzo de 2021, solicitó a la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, lo siguiente:

*"... solicito realizar un análisis pertinente, respecto a la legalidad y procedencia de continuar con el contrato Nro.005034, considerando que el análisis técnico determina que si existen errores... por lo cual solicito se remita un informe jurídico, el cual permita determinar si la procedencia del pago es total o parcial (es decir solo por el servicio prestado); a su vez, se indique cual sería la figura legal que se debería utilizar para subsanar los errores existentes, considerar que debe existir recomendación expresa... se solicita... si de acuerdo a la normativa legal vigente se debería aplicar régimen disciplinario ante los hechos suscitados (...)"*

Al respecto, la referida Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, en memorando CNE-UPAJCA-2021-0028-M, de 22 de marzo de 2021, en la parte pertinente indicó:

*"... hace mención a los errores de buena fe, en referencia a lo manifestado por la funcionaria ... consecuentemente, se evidencia que el servicio ha sido prestado a conformidad tal como se evidencia en el Informe del Funcionario ..., Administrador del Contrato; por lo expuesto al existir un contrato celebrado en legal y debida forma, el mismo obliga a las partes a dar, hacer o no hacer y constituye una ley para los contratantes...la solicitud y análisis de proformas lo realiza la Analista ...*

*Coorecto y das*

*quien por delegación por escrito del funcionario ... es la encargada de realizar el levantamiento del proceso...se evidencia que la misma bajo su responsabilidad conforme obra de las firmas del estudio de mercado, lo levantó para la primera y segunda vuelta electoral, generando un compromiso con el registro y legalización del contrato por las partes...VI. CONCLUSIÓN RECOMENDACIÓN: es pertinente continuar con la ejecución contractual conforme aclaración realizada a la fecha constante en el Memorando Nro. CNE-UPACA-2021-0239-M de fecha 16 de marzo del 2021; para la PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL y realizar los pagos por el servicio prestado al contratista ... con RUC 040XXXXXX8001, quien participa como persona natural, a su vez continuar con la ejecución de la totalidad del contrato al existir la justificación de la necesidad que es real y objetiva, considerando que la responsabilidad del levantamiento de la etapa preparatoria ha sido realizada por el área requirente (...)*”.

Sin embargo, la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, no observó que la contratación se realizó con una persona natural, en contraposición con los artículos 55 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y 61 del Capítulo I de las prohibiciones y sanciones del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo; la prestación de este servicio está a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin; además los documentos que justificaron esta contratación como: Informe de Necesidad, TDR, Estudio de Mercado y Contrato tenían observaciones que no fueron subsanadas en su momento, tampoco se evidenció la prestación del servicio a través de las hojas de rutas legalizadas por los conductores y servidores de la entidad, sin embargo el área financiera procedió a pagar el servicio por 3 000,00 USD, con CUR 782 de 23 de marzo de 2021.

Además, en sumilla inserta en el memorando CNE-UPAJCA-2021-0028-M, de 22 de marzo de 2021, suscrito por la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, el Director Provincial Electoral, insertó una sumilla que textualmente dice:

*“... Talento Humano ... Revisar el trámite y de ser el caso aplicar la sanción que corresponda, cumpliendo con el debido proceso y previo revisión de la normativa legal vigente (...)*”.

Por lo que, al no existir documentación en el expediente del proceso que respalde este hecho, se solicitó mediante oficio 0147-0007-DPC-AE-2024 de 23 de julio de 2024, al Analista Provincial de Talento Humano 2, del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024, indique las acciones llevadas a cabo en la Unidad de

*Coarriba y tres*

Talento Humano, para aplicar las sanciones correspondientes a los servidores que intervinieron en el proceso de contratación.

Al respecto en oficio CNE-UPTHCA-2024-0014-OF de 20 de agosto de 2024, en la parte pertinente manifestó:

*“... no se evidencia que ha existido algún llamado de atención del caso de alquiler de vehículos, en vista que el Análisis de Talento Humano fue que al dar el criterio jurídico la Abg... realizar el pago por el servicio prestado al contratista ... con RUC 040XXXXXX8001, quien participa como persona natural, a su vez continuar con la ejecución de la totalidad del contrato...al momento de la sumilla no se conocía que existía vínculos familiares entre los servidores del CNE y los Prestadores del Servicio (...).”*

Situaciones que no justifican la falta de asesoramiento a la máxima autoridad sobre la aplicación de las sanciones correspondientes o acciones a llevarse a cabo para los servidores que intervinieron en el proceso de contratación, considerando además que existió una queja del Representante Legal de la Administración 2017 – 2023 de la Cooperativa de taxis con RUC 049XXXXXX6001, informando que la Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 30 de abril de 2021, solicitó la proforma induciendo incluir a socios que previamente fueron seleccionados por la referida servidora, evidenciando en la contratación que 3 de ellos resultaron ser sus familiares; por lo que conforme el numeral 4.3.2.3 ítems 16, 17 y 18 la Unidad de Talento Humano, es la encargada de elaborar: los informes de aplicación del régimen disciplinario para los servidores de la entidad, reportes de prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales de los servidores y ex-servidores en el ámbito provincial e informe de seguimiento de quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos en el ámbito provincial, actividades que el Analista Provincial de Talento Humano 2, no contempló para dar paso al régimen disciplinario correspondiente.

##### 5. Pago del servicio de transporte en la segunda vuelta electoral

A pesar de las irregularidades observadas anteriormente, la entidad continuó con la ejecución del contrato para el servicio de la segunda vuelta electoral realizada el 11 de abril de 2021, con el proveedor de RUC 040XXXXXX8001, para lo cual el Analista

*Correos y acrobacia*

Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022, quien se desempeñó como Administrador del contrato, solicitó mediante memorando CNE-UPACA-2021-0361-M de 16 de abril de 2021, al Director Provincial Electoral, la autorización para el pago del *"Servicio de alquiler de vehículos para la movilización de funcionarios electorales con sus respectivos kit técnicos a recintos CDA y NO CDA"*, sin embargo, en dicho memorando no hizo constar la entrega de la documentación de respaldo como: hojas de ruta u otros documentos con firmas de responsabilidad en los que consten la fecha, la hora, el lugar de origen, lugar de destino, la cantidad de servidores que fueron movilizados para cumplir sus actividades, equipo (kits técnicos electorales) trasladado, entre otros, que evidencien el trabajo ejecutado; observación que es recurrente desde el pago realizado por concepto del servicio contratado para la primera vuelta.

No obstante el pago que fue autorizado con memorando CNE-DPCA-2021-0407-M de 16 de abril de 2021, suscrito por el Director Provincial, el cual fue cancelado mediante CUR de gasto 1024 de 21 de abril de 2021, al contratista con RUC el valor de 3 000,00 USD, por concepto de servicio de alquiler de vehículos para la segunda vuelta.

Hechos que se originaron por cuanto, el Director Provincial Electoral, del período comprendido entre el 26 de noviembre de 2020 y el 31 de agosto de 2023, suscribió el 5 de febrero de 2021, el contrato IC-DPEC-2021-N°001-UPAJC, con el ciudadano con RUC 040XXXXXX8001, para el *"Servicio de alquiler de vehículos para la movilización de funcionarios electorales, operadores de escáner, asistentes y equipo (kits técnicos electorales)"*, contratación que se realizó fuera del marco legal, puesto que el referido ciudadano por ser una persona natural no tenía la competencia para prestar el servicio que estaba a cargo de las compañías o cooperativas constituidas y habilitadas para tal efecto; no obstante, autorizó el pago mediante memorandos CNE-DPCA-2021-0182-M y CNE-DPCA-2021-0407-M de 17 de febrero y 16 de abril de 2021, al contratista con RUC 040XXXXXX8001 por 6 000,00 USD, por concepto de servicio de alquiler de vehículos para la primera y segunda vuelta.

La Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 30 de abril de 2021, quien fue la responsable llevar a cabo las etapas

Cooperativa  
Cusco

preparatoria y precontractual del proceso de contratación, no alertó ni se abstuvo de continuar con la ejecución del proceso de contratación en donde se contrató a familiares que mantuvieron parentesco en primer, tercero y cuarto grado de consanguinidad, situaciones que no fueron reportadas a su jefe inmediato, el Analista Provincial Administrativo 2.

El Analista Provincial Administrativo 2, del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022, quien además revisó y aprobó el informe de necesidad, términos de referencia no verificó que la segunda vuelta electoral fuera solicitada por el área requirente para esta contratación; y en calidad de Administrador del contrato IC-DPEC-2021-N°001-UPAJC de 5 de febrero de 2021 no documentó la prestación del servicio.

La Asistente Electoral Transversal, quien laboró en el área jurídica durante el período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 30 de abril de 2021, elaboró el contrato IC-DPEC-2021-N°001-UPAJC de 5 de febrero de 2021, con un contratista que suscribió el contrato con el CNE a título personal con 30 taxis que operaban en la Cooperativa con RUC 049XXXXXX6001, sin que el mencionado ciudadano, haya contado con la autorización del ente de regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial para contratar con taxis de servicio público.

La Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2022, revisó el contrato IC-DPEC-2021-N°001-UPAJC de 5 de febrero de 2021, elaborado por la Asistente Electoral Transversal, sin asesorar ni informar a la máxima autoridad previo la suscripción del mencionado contrato, de las inconsistencias existentes, lo que permitió que el Director Provincial Electoral del período comprendido entre el 26 de noviembre de 2020 y el 31 de agosto de 2023, suscriba y autorice el pago del contrato IC-DPEC-2021-N°001-UPAJC de 5 de febrero de 2021, fuera del marco legal realizando una contratación con el ciudadano con RUC 040XXXXXX8001, que por ser una persona natural no tenía la competencia para prestar el servicio que estaba a cargo de las compañías o cooperativas constituidas y habilitadas para tal efecto.

Comentado  
2016

La referida Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, y el Analista Provincial Administrativo 2, del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022, quien actuó como Administrador del contrato, no advirtieron a la máxima autoridad sobre las novedades del proceso recomendando se efectúen los pagos, mismos que no contaron con la documentación que respalde la prestación del servicio a conformidad de la entidad.

La Analista Provincial Financiero 2 - Contabilidad del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, no efectuó el control de la documentación que respaldó los CUR de gastos 782 y 1024 de 23 de marzo y 21 de abril de 2021; previo al registro del devengado.

La Técnica Electoral 2 con funciones de Tesorería del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024 y no realizó el control de la documentación de respaldo correspondiente previo al pago de los CUR de gastos 782 y 1024 de 23 de marzo y 21 de abril de 2021.

El contratista con RUC 040XXXXXX8001, suscribió el contrato IC-DPEC-2021-N°001-UPAJC de 5 de febrero de 2021, fuera del marco legal, que por ser una persona natural no tenía la competencia para prestar el servicio que estaba a cargo de las compañías o cooperativas constituidas y habilitadas para tal efecto; sin embargo suscribió el contrato para brindar el servicio al CNE con 30 taxis que operaban en la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis con RUC 049XXXXXX6001, y se benefició del pago por 6 000,00 USD correspondiente a la primera y segunda vuelta electoral.

El Analista Provincial de Talento Humano 2, del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024, no asesoró a la máxima autoridad sobre la aplicación de las sanciones correspondientes o acciones a llevarse a cabo para los servidores que intervinieron en el proceso de contratación, conforme pedido realizado por el Director Provincial Electoral del período comprendido entre el 26 de noviembre de 2020 y el 31 de agosto de 2023 en sumilla inserta en el memorando CNE-UPAJCA-2021-0028-M, de 22 de marzo de 2021, a los servidores que llevaron el proceso de contratación fuera de lo que establece la normativa legal vigente.

*Comento y  
Zicko B*

Lo que ocasionó que la entidad desembolse 6 000,00 USD, por concepto de una contratación efectuada en contraposición de la normativa legal, y sin documentación de respaldo, perjudicando los intereses institucionales y afectando la participación de empresas proveedoras constituidas para cumplir con el objeto de la contratación.

El Director Provincial Electoral del período comprendido entre el 26 de noviembre de 2020 y el 31 de agosto de 2023, inobservó los artículos 4 "*Principios*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 55 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 61 del Capítulo I de las prohibiciones y sanciones del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo; y las Normas de Control Interno vigentes hasta el 26 de febrero de 2023: 100-02 "*Objetivos del Control Interno*" y 401-03 "*Supervisión*".

La Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 30 de abril de 2021, responsable del proceso de contratación, inobservó los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; 4 "*Principios*", 63 "*Inhabilidades Especiales*" numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 55 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 61 del Capítulo I de las prohibiciones y sanciones del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo; y las Normas de Control Interno vigentes hasta el 26 de febrero de 2023: 100-02 "*Objetivos del Control Interno*" y 407-08 "*Actuación y honestidad de las servidoras y servidores*".

El Analista Provincial Administrativo 2, del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022, en calidad de Administrador del contrato inobservó los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; 4 "*Principios*", 70 "*Administración del Contrato*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 "*Administrador del Contrato*", del Reglamento a la misma ley; y, las Normas de Control Interno vigentes hasta el 26 de febrero de 2023: 100-02 "*Objetivos del Control Interno*", 401-03 "*Supervisión*" y 405-04 "*Documentación de respaldo y su archivo*"; e, incumplió el numeral 4.3.2.1, ítem 5 de los productos y servicios de la Unidad Provincial Administrativa; del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral,

Creando 11 octubre 2023



2023: 100-02 "Objetivos del Control Interno", 401-03 "Supervisión", 402-03 "Control previo al devengado", 403-08 "Control previo al pago" y 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

El Analista Provincial de Talento Humano 2, del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024, inobservó las Normas de Control Interno vigentes hasta el 26 de febrero de 2023: 100-02 "Objetivos del Control Interno"; e, incumplió el numeral 4.3.2.3, ítem 16, 18 de los productos y servicios de la Unidad Provincial de Talento Humano del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, CNE, publicado en Registro Oficial Edición Especial 929 de 27 de agosto de 2020.

Mediante oficios 0189, 0192, 0194, 0185, 0187, 0196, 0206 y 0208-0007-DPC-AE-2024, se comunicaron los resultados provisionales al Analista Provincial Administrativo 2, al Analista Provincial Financiero 2 – Contabilidad, al Técnico Electoral 2, al Analista Provincial de Talento Humano 2, a la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, a las Asistentes Electorales Transversales y al Proveedor con RUC 040XXXXXX8001.

La Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 15 de octubre de 2020 y el 30 de abril de 2021, responsable del proceso de contratación, en comunicaciones de 16 de agosto y 2 de septiembre de 2024, manifestó en el mismo tenor lo siguiente:

*"... el servicio de transporte requerido por el Consejo Nacional Electoral ha sido prestado a conformidad del contratante y por consiguiente esta devengado... como asistente electoral transversal no tenía la responsabilidad de compras públicas por lo tanto no sería responsable de las actividades que se imputan, como también no me correspondía la elaboración de contratos como se puede verificar en el manual de funciones (...)"*

Lo comentado por la ex servidora, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, el Analista Provincial Administrativo 2, del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 28 de febrero de 2022, Jefe inmediato de la ex servidora, con memorando CNE-UPACA-2021-0047-M de 13 de enero de 2021, le delegó actividades inherentes a la ejecución de los procedimientos precontractuales de la entidad, por lo que la referida

Carcoveño 

servidora fue la encargada de proformar el servicio y elaborar el informe de necesidad y términos de referencia.

En comunicación receptada el 2 de septiembre de 2024, la Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril de 2021, respecto a la falta de asesoramiento y elaboración del contrato IC-DPEC-2021-N°001-UPAJC de 5 de febrero de 2021, que se lo efectuó fuera del marco legal con el ciudadano con RUC 040XXXXXX8001, en la parte pertinente indicó:

*“... confiada de que mi jefa inmediata tenía toda la documentación que además estaba en coordinación con las demás áreas intervinientes y que ella quien reviso (sic) la documentación a profundidad era la que iba a ponerme alguna observación si había alguna inconsistencia, en base a esto elaboré el contrato y como firmamos las dos, Yo estuve confiada de que las cosas estaban bien...se revisó en la normativa legal vigente de la cooperativa de transportes... encontrando que el señor... no tiene ningún impedimento de celebrar contratos con el estado (...).”*

Lo señalado por la Asistente Electoral Transversal, no cambia el criterio de auditoría, ya que al ser Abogada de profesión se desempeñó en el área jurídica de la entidad, siendo la responsable de la elaboración del contrato, por lo que debía conocer, analizar y verificar la normativa aplicable para este proceso; y, considerar que el servicio de transporte de personas o bienes corresponde a las compañías o cooperativas legalmente constituidas, además cabe indicar que para la contratación de una persona natural para el servicio de transporte terrestre de taxis, debía disponer de autorización de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, situación que no sucedió con el contratado, contraviniendo lo establecido en los artículos 55 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y 61 del Capítulo I de las prohibiciones y sanciones del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo.

## **Conclusiones**

En la contratación para el “servicio de alquiler de vehículos para la movilización de funcionarios electorales, operadores de escáner, asistentes y equipo (kits técnicos electorales)” se evidenciaron novedades en la fase preparatoria, por cuanto la

necesidad, estudio de mercado y términos de referencia presentaron inconsistencias, y se suscribió el contrato IC-DPEC-2021-N°001-UPAJC con un ciudadano que no tuvo la competencia para prestar dicho servicio, además se incluyó a socios de la Cooperativa con RUC 049XXXXXX6001 que mantuvieron parentesco con la Asistente Electoral Transversal; hechos que se produjeron por cuanto, la referida servidora, quien fue responsable de las etapas preparatoria y precontractual del proceso, no alertó ni se abstuvo de continuar con la ejecución del proceso; el Analista Provincial Administrativo 2, no verificó que la segunda vuelta electoral haya sido solicitada por el área requirente; la Asistente Electoral Transversal, del área jurídica, elaboró el contrato y la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, lo revisó, sin observar que el proveedor no estaba autorizado; el Director Provincial Electoral, suscribió y autorizó el pago de la contratación que fue realizada fuera del marco legal; el Administrador del contrato solicitó el pago sin sustentar la prestación del servicio, ya que no presentó documentación que evidencie los traslados efectuados; pese a lo cual la Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, recomendó, la Analista Provincial Financiero 2 – Contabilidad, registró y la Técnica Electoral 2 con funciones de Tesorería ejecutó, el pago de la contratación; lo que afectó la participación de empresas proveedoras constituidas para cumplir con el objeto de la contratación, ocasionando un perjuicio económico de 6 000,00 USD, perjudicando los intereses institucionales.

Por otro lado, no se establecieron las respectivas sanciones a los servidores que intervinieron en el proceso de contratación, por cuanto el Analista Provincial de Talento Humano 2, no asesoró a la máxima autoridad sobre la aplicación de las mismas o acciones a llevarse a cabo, conforme pedido realizado por el Director Provincial Electoral en sumilla inserta en el memorando CNE-UPAJCA-2021-0028-M, de 22 de marzo de 2021; lo que ocasionó la falta de correctivos necesarios para la toma de decisiones institucionales.

## **Recomendaciones**

### **Al Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica**

8. Verificará la normativa legal, prohibiciones e inhabilidades que puedan surgir previo a la elaboración de contratos; y, en el caso de haberlas, comunicará y asesorará a

*8. Verificará y dos.*

la máxima autoridad para tomar los correctivos necesarios con el fin de precautelar los intereses institucionales.

#### **Al Responsable de la Unidad Provincial Administrativa**

9. Supervisará las actividades relacionadas a procesos de contratación del personal que tiene a su cargo, con el fin de establecer procedimientos que permitan transparentar y mejorar la elaboración, revisión y aprobación de la documentación que respalda las diferentes etapas de los procesos de contratación de la entidad.

#### **A la Responsable de la Unidad Provincial Financiera**

10. Verificará que previo al pago de contrataciones realizadas por la entidad, los expedientes cuenten con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, lo que permitirá su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente.

#### **Deficiencias en el alquiler de camionetas contratadas para actividades efectuadas en procesos electorales**

El 10 y 16 de enero, 23 de junio y 10 de agosto de 2023; 25 de marzo y 4 de abril de 2024, la entidad publicó en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) 6 requerimientos de necesidad, bajo el mecanismo de ínfima cuantía para la contratación de alquiler de vehículos y camionetas para la movilización de los días de simulacro, movilización de autoridades, traslado de capacitadores y personal de la entidad, con tres cooperativas de transportes de la provincia de Carchi, con RUC 049XXXXXX5001, 049XXXXXX9001 y 049XXXXXX0001, por un valor contractual de 29 040,00 USD, conforme el siguiente detalle:

Cuarenta y Tres \$

N.	Fecha publicación	Código de necesidad	N. y fecha de Orden de Compra	Objeto de Contratación	RUC Contratista	Cantidad de vehículos contratados	N. y fecha de contrato	Valor contrato USD
1	2023-01-10	NIC-04600200800 01-2023-00003	IC-DPEC-013-2023 2023-01-12	Alquiler de vehículos para la movilización de los días de simulacros		5	29-12/01/2023 2023-01-12	4 470,00
2	2023-01-16	NIC-04600200800 01-2023-00004	No se anexó al expediente, tampoco se publicó en el portal	Alquiler de vehículos para traslado de materiales y funcionarios para CDA		23	30-20/01/2023 2023-01-20	4 480,00
3	2024-04-04	NIC-04600200800 01-2024-00015	IC-DPEC-09-2024 2024-04-06	Contratación del servicio de alquiler de vehículos para la movilización los días de simulacro del proceso electoral, y referéndum y consulta popular 2024	049XXXXXX5001	20		4 400,00
4	2023-06-23	NIC-04600200800 01-2023-00036	IC-DPEC-032-2023 2023-09-20	Alquiler de camionetas con conductor, para la movilización de autoridades y funcionarios de la Delegación Provincial Electoral de Carchi	049XXXXXX9001	2	01-20/09/2023 2023-09-20	6 100,20
5	2023-08-08	NIC-04600200800 01-2023-00049	IC-DPEC-026-2023 2023-08-10	Contratación servicio de alquiler de vehículos con conductor para traslado de funcionarios en los simulacros y en actividades inherentes a las "Elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023"	049XXXXXX0001	20	18-10/08/2023 2023-08-10	4 270,00
6	2024-03-25	NIC-04600200800 01-2024-00013	IC-DPEC-08-2024 2024-04-04	Alquiler de camionetas para la Delegación Provincial de Carchi, transportar personal a los CDAs y retorno al Centro de Procesamiento Electoral CPE		25		5 320,00
<b>TOTAL:</b>								<b>29 040,20</b>

Procesos en los cuales, se detectó novedades en las etapas precontractual y contractual, conforme se detalla a continuación:


*Cuencas y control*

1. Vehículos que prestaron el servicio de alquiler, no correspondían a la cooperativa contratada.

De acuerdo a las necesidades NIC-0460020080001-2023-00003, NIC-0460020080001-2023-00036, NIC-0460020080001-2023-00049, NIC-0460020080001-2023-00004, NIC-0460020080001-2024-00013 y NIC-0460020080001-2024-00015, se emitieron las Órdenes de Compra IC-DPEC-013-2023, IC-DPEC-026-2023, IC-DPEC-032-2023, IC-DPEC-09-2024 e IC-DPEC-08-2024 de 12 de enero de 2023, 10 de agosto de 2023, 20 de septiembre de 2023, 4 y 6 de abril de 2024, respectivamente, sin evidenciar que en el expediente de la necesidad NIC-0460020080001-2023-00004 no constó ni se publicó la Orden de Compra en el portal del SERCOP; contratando con la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas con RUC 049XXXXXX5001; la empresa Transportadora de Personas y Bienes con RUC 049XXXXXX9001; y, la Cooperativa de Transporte Mixto con RUC 049XXXXXX0001.

Para lo cual los Directores Provinciales Electorales suscribieron los contratos 29-12/01/2023, 30-20/01/2023, 01-20/09/2023 y 18-10/08/023 de 12 de enero de 2023, 23 de enero de 2023, 10 de agosto de 2023 y 20 de septiembre de 2023, por 4 470,00 USD; 4 480,00 USD; 4 270,00 USD; y 6 100,20 USD, con los Representantes Legales y el Gerente General de las empresas de transporte antes mencionadas, respectivamente.

Encontrándose las siguientes observaciones:

- a) En la necesidad NIC-0460020080001-2023-00003, para el "*Alquiler de vehículos para la movilización de los días de simulacros*", por 4 470,00 USD, con la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas con RUC 049XXXXXX5001, en el expediente del proceso, constan las hojas de ruta de 5 vehículos con placas PCB2952, PCI3007, IBB8923, TPA1931 e IBC1790 que prestaron su servicio los días 12, 13, 20, 21 y 22 de enero de 2023; sin embargo, se evidenció que dichas camionetas no pertenecían, ni constaban dentro del permiso de operación y/o incremento de cupo de la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas con RUC 049XXXXXX5001, de *Cuentas y cupo* 

acuerdo a la información remitida por la Agencia Nacional de Tránsito en oficio ANT-DPCAR-2024-1104-OF de 26 de julio de 2024, según se detalla:

N.	Placa	Año Modelo	Marca	Clase vehículo	Tipo vehículo	Modelo	RUC Cooperativa/ a la que pertenece, según ANT
1	PCB2952	2013	Chevrolet	Camioneta	Cabina doble	Luv D-Max diésel cd optima tm 3.0 4x2	049XXXXXX3001
2	PCI3007	2013	Chevrolet	Camioneta	Cabina doble	Luv d-max tm 3.0 4x4 diésel cd extreme	049XXXXXX2001
3	IBE1790	2019	Chevrolet	Camioneta	Cabina doble	Luv d-max 3.0l diésel cd tm 4x4	049XXXXXX3001
4	IBB8923	2013	Chevrolet	Camioneta	Cabina doble	Luv d-max tm 3.0 4x4 diésel cd extreme	049XXXXXX2001
5	TPA1931	2013	Chevrolet	Camioneta	Cabina doble	Luv d-max tm 3.0 4x4 diésel cd extreme	049XXXXXX2001

Situación que inobservó el principio de transparencia del proceso de contratación, ya que se benefició por el valor de 4 470, 00 USD, a 5 vehículos que correspondieron a empresas de transporte que estaban fuera del marco contractual y como tal no fueron parte de la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas con RUC 049XXXXXX5001, conforme el siguiente detalle:

Cur de pago	Valor contrato	Vehículos Contratados	Valor Pago por cada Vehículo	Pago Total Vehículos no pertenece a la empresa contratada
72 2023-01-30	4 470,00	5	894,00	4 470,00

Novedades que no fueron verificadas previo al pago, por la Analista Provincial de Procesos Electorales 1, que actuó en calidad de Administradora de la orden de compra IC-DPEC-013-2023 de 12 de enero de 2023 y Administradora del contrato 29-12/01/2023 de 12 de enero de 2023, ya que no verificó que los vehículos que prestaron el servicio no correspondían a la cooperativa contratada, sin velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra.

*Cuarenta y siete*

Por su parte, la Analista Provincial de Procesos Electorales 1, del período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 2 de agosto de 2024, quien actuó como Administradora de la orden de compra y del contrato, respectivamente, en la parte pertinente manifestó:

*“... El representante legal, supo manifestar que para el día del simulacro la Cooperativa ... mantenía otro contrato de vehículos, sin embargo, nos dan solución y nos cumplen el servicio con los 5 vehículos requeridos en los términos de referencia... por cuestión de corto tiempo entre la publicación de la necesidad en el SERCOP,... se aceptó ya que la Cooperativa respondió con el requerimiento de 5 vehículos para la movilización los días de simulacros que era el interés de la institución para cumplir con las actividades en base al calendario electoral (...).”*

Situaciones que confirman la observación de auditoría, por cuanto se brindó el servicio con vehículos que no fueron parte de la Cooperativa de RUC 049XXXXXX5001, si no que el servicio fue prestado por diversas compañías que no mantuvieron ninguna relación contractual con la entidad electoral.

- b) En la necesidad NIC-0460020080001-2023-00004 que correspondió al “Alquiler de vehículos para traslado de materiales y funcionarios para CDA”, por 4 480,00 USD, la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas con RUC 049XXXXXX5001, emitió la proforma 003 para la contratación de 23 vehículos para los días 22 de enero y 5 de febrero de 2023; sin embargo, conforme consta en las Resoluciones 004-IC-CM-004-2016-ANT-DPC y 0018-CPO-04-2015-DPCARCHI de 3 de diciembre de 2015 y 10 de febrero de 2016, correspondientes a la concesión de los permisos de operación, remitidos por la Agencia Nacional de Tránsito con oficio ANT-DPCAR-2024-0726-OF de 28 de mayo de 2024, la Cooperativa contratada disponía de 15 vehículos autorizados para operar, lo que no guardó relación con la proforma presentada por dicha Cooperativa, donde cotizó el servicio con 23 camionetas, sin contar con esta cantidad, lo cual no fue verificado por el Técnico Electoral 2, responsable del área requirente, quien en memorando CNE-UPSITECA-2023-055-M de 18 de enero de 2023, recomendó al Director Provincial, la contratación con la Cooperativa con RUC 049XXXXXX5001, puesto que cumple con todos los requisitos técnicos y económicos necesitados.

*Cuacacuba 11 Sete 24*

Así mismo y conforme a la información del ente regulador y las hojas de ruta anexas al proceso de contratación, se evidenció que 13 de las 23 camionetas contratadas, no pertenecen a la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas con RUC 049XXXXXX5001, 2 no constan registrados en la ANT y 1 vehículo que prestó el servicio es de uso particular, sin que haya contado con la autorización de operación para el servicio de transporte por cuenta propia, según certificación de la Agencia Nacional de Tránsito en oficio 121-TH-ANTT-2024 de 2 de agosto de 2024, conforme se detalla:

N.	Placa	Año Modelo	Marca	Clase vehículo	Tipo vehículo	Modelo	RUC Cooperativa/ persona natural a la que pertenece, según ANT
1	PCZ6397	2018	Chevrolet	Camioneta	Doble cabina	Dmax	049XXXXXX7001
2	CAH0498	2011	Chevrolet	Camioneta	Doble cabina	Dmax	049XXXXXX7001
3	CAA2230	2021	Chevrolet	Camioneta	Doble cabina	Dmax	049XXXXXX7001
4	CAA1542	2016	Chevrolet	Camioneta	Doble cabina	Dmax	049XXXXXX7001
5	CAH446	2011	Chevrolet	Camioneta	Doble cabina	Dmax	049XXXXXX7001
6	CAH509	2012	Chevrolet	Camioneta	Doble cabina	Dmax	049XXXXXX7001
7	PCS9901	2017	Great Wall	Camioneta	Doble cabina	Wingle	229XXXXXX0001
8	PBQ1479	2011	Chevrolet	Camioneta	Doble cabina	Dmax	049XXXXXX5001
9	IBC6509	2015	Chevrolet	Camioneta	Doble cabina	Dmax	049XXXXXX7001
10	PCJ2397	2013	Chevrolet	Camioneta	Doble cabina	Dmax	049XXXXXX7001
11	CAH031	2011	Chevrolet	Camioneta	Doble cabina	Dmax	vehículo no registrado
12	HBB1848	2013	Mazda	Camioneta	Doble cabina	BT-51	049XXXXXX0001
13	PBX7227	2014	Mazda	Camioneta	Doble cabina	BT-51	049XXXXXX0001
14	IBB0443	2014	Mazda	Camioneta	Doble cabina	BT-51	vehículo no registrado
15	TBF2439	2015	Mazda	Camioneta	Doble cabina	BT-50	049XXXXXX0001
16	PCK1080	2014	Chevrolet	Camioneta	Doble cabina	Dmax	Particular 040XXXX251

Situaciones que no fueron verificadas previo al pago, por la Asistente Electoral Transversal, que actuó en calidad de Administrador del contrato 30-20/01/2023 de 23 de enero de 2023, y por el Técnico Electoral 2, como responsable del área requirente, quien solicitó al Director Provincial Electoral, el pago del servicio prestado por las 23 camionetas en los días de elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023; puesto que no observaron que los vehículos que prestaron el

*Cuevendo y Celio*

servicio no correspondían a la cooperativa contratada, sin velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Sin embargo, se canceló 3 116,52 USD por vehículos que no correspondían a la cooperativa contratada, en contra posición a la Orden de Compra y contrato suscritos, conforme el siguiente detalle:

Cur de pago	Valor contrato	Vehículos Contratados			Valor pagado a cada Vehículo	Pago Total Vehículos observados
		Total	Número de vehículo Coop. contratada	N. vehículos que no corresponden a Coop. contratada		
208 2023-02-16	4 480,00	23	7	16	194,78	3 116,52

- c) Necesidad NIC-0460020080001-2024-00015, *Contratación del servicio de alquiler de vehículos para la movilización los días de simulacro del proceso electoral, y referéndum y consulta popular 2024*, para lo cual se emitió la Orden de Compra IC-DPEC-09-2024, de 6 de abril de 2024, contratando a la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas con RUC 049XXXXXX5001, por el servicio de alquiler de vehículos para la movilización en los días 7 y 21 de abril de 2024, por el valor de 4 400,00 USD.

La Cooperativa contratada contó con el permiso de operación otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito de 15 vehículos conforme consta en Resoluciones 004-IC-CM-004-2016-ANT-DPC y 0018-CPO-04-2015-DPCARCHI de 3 de diciembre de 2015 y 10 de febrero de 2016; sin embargo, proformó y contrató 20 vehículos, sin que el Analista Provincial de Procesos Electorales 2, haya verificado que la empresa a ser seleccionada cumpla con la condiciones requeridas por la entidad; no obstante, con memorando CNE-UTPECA-2024-0133-M de 6 de abril de 2024, recomendó al Director Provincial Electoral, la contratación de la referida cooperativa.

De igual manera, se observó que 13 de las 20 camionetas contratadas, no pertenecen a la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas con RUC 049XXXXXX5001; dentro de los cuales 10 no cumplen con el año de fabricación requerido en los Términos de Referencia (año 2017 en adelante); y, 5 vehículos son

*Elencados y Noivos*

de uso particular sin que hayan contado con la autorización de operación para el servicio de transporte por cuenta propia, según certificación de la Agencia Nacional de Tránsito en oficio 121-TH-ANTT-2024 de 2 de agosto de 2024; conforme se muestra a continuación:

N.	Placa	Año Modelo	Marca	Clase vehículo	Modelo	RUC Cooperativa/ persona natural a la que pertenece, según ANT
1	CBO0519	2008	Mazda	Camioneta	BT-50	Particular 040XXXX822
2	PCI3007	2013	Chevrolet	Camioneta	Luv Dimax	049XXXXXX2001
3	TPA1931	2013	Chevrolet	Camioneta	Luv Dimax	049XXXXXX2001
4	IBA4217	2010	Chevrolet	Camioneta	Luv Dimax	Particular 040XXXX222
5	CAA1883	2019	Chevrolet	Camioneta	Dimax	049XXXXXX7001
6	CAH0460	2011	Chevrolet	Camioneta	Luv Dimax	049XXXXXX7001
7	CAH0330	2010	Chevrolet	Camioneta	Luv Dimax	049XXXXXX7001
8	IBB3385	2012	Toyota	Camioneta	Ett Hilux	Particular 040XXXX806
9	CAH0341	2011	Chevrolet	Camioneta	Luv Dimax	049XXXXXX7001
10	PFC6382	2024	Chevrolet	Camioneta	D-max	Particular 040XXXX669
11	XBB4285	2014	Chevrolet	Camioneta	D-max	109XXXXXX8001
12	PCS9901	2017	Great Wall	Camioneta	Wingle	049XXXXXX9001
13	PCK1080	2014	Chevrolet	Camioneta	Dmax	Particular 040XXXX251

En el expediente de contratación, no constaron las hojas de ruta originales que evidencien los recorridos de los vehículos, por lo que no se pudo verificar rutas, kilometrajes ni horarios; tampoco se anexó listado de socios de la Superintendencia de Compañías, ni Fichas de mantenimiento vehicular de los últimos tres meses conforme lo estableció los TDR en el numeral 9 Servicios Esperados.

Sin embargo, el Analista Provincial de Procesos Electorales 2, que actuó como Administrador de la orden de compra, solicitó se autorice el pago del proceso mediante memorando CNE-UTPECA-2024-0233-M de 6 de mayo de 2024 al Director Provincial Electoral del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, quien con memorando CNE-DPCA-2024-0406-M de 6 de mayo de 2024 dispuso a la Unidad Financiera se realice el pago correspondiente.

Seceulo

Ante lo cual la Analista Provincial Financiero 2-Contadora del período comprendido entre el 16 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, en memorando CNE-UPFCA-2024-0207-M de 14 de mayo de 2024, manifestó lo siguiente:

*“... realizo la **DEVOLUCIÓN del proceso de Trámite de Pago No.004220**...En el numeral 9. **Servicios Esperados**, de los **Términos de Referencia**, numeral 4 se establece como **Descripción: Permisos de Operación /Natural o de Compañía o Asociación)** y en **características se establece: Otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito ANT y Nómina de socios impreso de la Superintendencia de Compañías, documentos que no se encuentran adjuntos al expediente objeto de análisis...No se encuentra adjunto la **Orden de ínfima Cuantía** como tampoco se conoce si está subida al Sercop... no se adjunta archivo fotográfico de la prestación del servicio en los días de ejecución del contrato con el respectivo porcentaje de cumplimiento (...)***”.

Observaciones que guardan relación con lo comentado por auditoría, respecto a la falta de documentación que justifique el pago del mismo, sin que, hasta el 30 de abril de 2024, fecha de corte de la acción de control, se subsane las novedades reportadas y no se haya procedido con el pago respectivo, según lo indicó la Analista Provincial Financiero 2-Contadora en oficio 13-UPFCA-2024 de 9 de julio de 2024.

- d) En el numeral 9 de los **Términos de Referencia “Servicios Esperados”** que la entidad publicó en el Servicio Oficial de Contratación del Estado, que corresponde a la necesidad NIC-0460020080001-2023-00036 **“Servicio de Alquiler de vehículos con conductor para traslado de notificadores y capacitadores de los MJRV elecciones anticipadas 2023”**, por 30 días con un valor de 6 100,20 USD, estableció que el año de modelo de los vehículos a ser contratados debían ser del año 2017 en adelante; sin embargo, 2 camionetas de las 3 que dispuso para la contratación, no cumplieron los requerimientos establecidos, puesto que los vehículos de placas CBR0271 y XBB4285 fueron del año 2012 y 2014; siendo éste último además de otra cooperativa de transportes diferente a la Transportadora de Personas y Bienes con RUC 049XXXXXX9001 que resultó contratada, conforme certificación remitida por la Agencia Nacional de Tránsito en oficio ANT-DPCAR-2024-1104-OF de 26 de julio de 2024, según se detalla a continuación:

*Se envía y uno de*

N.	Placa	Año Modelo	Marca	Clase vehículo	Tipo vehículo	Modelo	RUC Cooperativa a la que pertenece, según ANT
1	CBR0271	2012	Great Wall	Camioneta	Cabina doble	Wingle cd 4x2 semifull gas 2.2	049XXXXXX9001
2	XBB4285	2014	Chevrolet	Camioneta	Cabina doble	Dmax crdi 3.0 cd 4x4 tm diésel	109XXXXXX8001

Por lo expuesto, el Analista Provincial de Procesos Electorales 2, en calidad de Administrador de la orden de compra IC-DPEC-032-2023 y Contrato 01-20/09/2023 de 20 de septiembre de 2023, solicitó al Director Provincial Electoral, la autorización de pago mediante memorando CNE-UTPECA-2023-0619-M de 21 de septiembre de 2023; sin verificar las condiciones generales y específicas de la oferta que formaron parte del contrato, además de no velar por el cabal y oportuno cumplimiento de los términos de referencia establecidos y permitiendo que el servicio se brinde con 1 vehículo que no fue parte de la Cooperativa contratada.

Con CUR 2307 de 28 de septiembre de 2023 se canceló por el servicio prestado de 3 vehículos el valor de 6 100,20 USD, de los cuales 2 033,40 USD, correspondió a 1 vehículo que no fue parte de la cooperativa contratada, conforme el siguiente detalle:

Cur de pago	Valor contrato	Vehículos Contratados			Valor pagado a cada Vehículo	Pago Total Vehículos observados
		Total	Número de vehículo Coop. contratada	N. vehículos que no corresponden a Coop. contratada		
2307 2023-09-28	6 100,20	3	2	1	2 033,40	2 033,40

- e) En la necesidad NIC-0460020080001-2023-00049, para la "Contratación servicio de alquiler de vehículos con conductor para traslado de funcionarios en los simulacros y en actividades inherentes a las Elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023", durante 3 días, por 4 270,00 USD, con la Cooperativa de Transporte Mixto con RUC 049XXXXXX0001, que conforme consta en Resoluciones 007-CPO-04-2018-DPCARCHI y 001-IC-CM-004-2021-ANT-DPC 22 de mayo de 2018 y 9 de noviembre de 2021, contaba con el permiso de operación otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito de 19 vehículos, sin embargo proformó y contrató 20 vehículos; de los cuales según certificación de la ANT en oficio 121-TH-ANTT-2024 de 2 de agosto de 2024 y las hojas de ruta anexas al proceso de contratación, 11 camionetas contratadas, no

Seenta y Dos \$

pertenecen a la mencionada Cooperativa y 9 de las mismas no cumplieron con lo establecido en el numeral 9 de los Términos de Referencia, puesto que se estableció “modelo año 2017 en adelante”, conforme se detalla:

N.	Placa	Año Modelo	Marca	Clase vehículo	Modelo	Cooperativa/ persona natural a la que pertenece, según ANT
1	HBD4699	2019	Great Wall	Camioneta	Wingle 4x2	049XXXXXX5001
2	CAA2077	2016	Great Wall	Camioneta	Wingle 4x2	049XXXXXX5001
3	PBQ1479	2011	Chevrolet	Camioneta	Luv D-max 4x4	049XXXXXX5001
4	ICO0676	2008	Chevrolet	Camioneta	Luv D-max 4x2	049XXXXXX5001
5	IBC1974	2014	Chevrolet	Camioneta	Luv D-max 4x2	049XXXXXX3001
6	PCG3960	2014	Mazda	Camioneta	BT-50 4x2	049XXXXXX3001
7	IBA1116	2009	Nissan	Camioneta	Frontier 4x2	049XXXXXX5001
8	TDT0819	2009	Mazda	Camioneta	BT-50 4x2	049XXXXXX3001
9	PDH5333	2019	Great Wall	Camioneta	Wingle 4x4	049XXXXXX1001
10	ICM0514	2008	Chevrolet	Camioneta	Luv Dimax 4x4	049XXXXXX5001
11	TBE9214	2015	Chevrolet	Camioneta	D-max 4x4	049XXXXXX1001

Sin embargo, el Analista Provincial de Procesos Electorales 2, mediante memorando CNE-UTPECA-2023-0515-M de 10 de agosto de 2023 solicitó al Director Provincial Electoral se le designe como Administrador del contrato del mencionado proceso de contratación; y, recomendó se contrate a la Cooperativa de Transporte Mixto con RUC 049XXXXXX0001; sin existir independencia y separación de funciones incompatibles, ni verificar que dicha Cooperativa cumpla con la condiciones y formalidades de contratación requeridas por la entidad, respectivamente.

El Analista Provincial de Procesos Electorales 2, en calidad de Administrador de la orden de compra IC-DPEC-026-2023 y del contrato 18-10/08/023 de 10 de agosto de 2023, previo a la solicitud de pago realizada con memorando CNE-UTPECA-202-0595-M de 5 de septiembre de 2023, no verificó que los vehículos que prestaron el servicio no correspondían a la cooperativa contratada, sin velar por el

Cincuenta y Tres

cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de compra IC-DPEC-026-2023 y la cláusula Décima Primera, Cesión de Contratos y Subcontratación del contrato 18-10/08/023 de 10 de agosto de 2023.

No obstante, se canceló 2 348,50 USD, por vehículos que no correspondían a la cooperativa contratada, en contra posición a la Orden de Compra y contrato suscritos, conforme el siguiente detalle:

Cur de pago	Valor contrato	Vehículos Contratados			Valor pagado a cada Vehículo	Pago Total Vehículos observados
		Total	Número de vehículo Coop. contratada	N. vehículos que no corresponden a Coop. contratada		
1850 2023-09-13	4 270,00	20	8	11	213,50	2 348,50

- f) En la necesidad NIC-0460020080001-2024-00013, para el “Alquiler de camionetas para la Delegación Provincial del Carchi, transportar personal a los CDAs y retorno al Centro de Procesamiento Electoral CPE”, para los días 7 y 21 de abril de 2024, se contrató con Orden de compra IC-DPEC-08-2024 de 4 de abril de 2024 por 5 320,00 USD, a la Cooperativa con RUC 049XXXXXX0001, que contó con el permiso de operación otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito de 19 vehículos conforme consta en Resoluciones 007-CPO-04-2018-DPCARCHI y 001-IC-CM-004-2021-ANT-DPC 22 de mayo de 2018 y 9 de noviembre de 2021; sin embargo, proformó y contrató 25 vehículos, sin que el Técnico Electoral 2, previo a emitir la recomendación de para la contratación al Director Provincial Electoral mediante en memorando CNE-UPSIPTECA-2024-0095-M de 2 de abril de 2024, haya verificado que la empresa a ser contratada cumpla con la condiciones requeridas por la entidad, manifestando lo siguiente:

“... **Recomienda** que se determine como mejor propuesta para adjudicación, la proforma entregada por la **Cooperativa de Transporte de Carga Mixto...** con RUC No. **049XXXXXX0001**, por la cantidad de \$ 5320,00... sin incluir IVA, misma que cumple con todos los requerimientos técnicos y económicos necesarios (...).”

Además, según información del ente regulador, las hojas de ruta y copias de matrículas anexas al proceso de contratación, se evidenció que 6 de las 25

*Seiscientos y cuatro*

camionetas contratadas, no pertenecen a la Cooperativa de Transportes Mixto con RUC 0491XXXXXX0001 y que 21 no cumplieron los requerimientos establecidos, puesto que su año de fabricación oscila entre el año 2009 y el 2015, habiendo requerido en los TDR vehículos del año 2017 en adelante, conforme se detalla:

N.	Placa	Año Modelo	Marca	Clase vehículo	Tipo vehículo	Modelo	Cooperativa
1	PBJ9797	2013	Nissan	Camioneta	Cabina doble	Frontier	049XXXXXX0001
2	PCA3129	2013	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x4	049XXXXXX0001
3	JBA2706	2013	Chevrolet	Camioneta	Cabina doble	Luv D-max 4x4	049XXXXXX0001
4	PBZ5287	2013	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x2	049XXXXXX0001
5	CAA2121	2018	Great Wall	Camioneta	Cabina doble	Wingle 4x2	049XXXXXX0001
6	PCM6063	2015	Nissan	Camioneta	Cabina doble	Frontier premium	049XXXXXX0001
7	PCO2538	2015	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x2	049XXXXXX0001
8	IBB9443	2014	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x2	049XXXXXX0001
9	PBX7227	2014	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x4	049XXXXXX0001
10	TBF2439	2015	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x4	049XXXXXX0001
11	PPA3861	2013	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x4	049XXXXXX0001
12	IBB6252	2013	Chevrolet	Camioneta	Cabina doble	Luv D-max 4x4	049XXXXXX0001
13	PBV8799	2013	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x4	049XXXXXX0001
14	PCB9923	2013	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x4	049XXXXXX0001
15	IBC2122	2014	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x4	049XXXXXX0001
16	ABD6390	2013	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x2	049XXXXXX0001
17	HBB1848	2013	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x4	049XXXXXX0001
18	PCT1379	2017	Great Wall	Camioneta	Cabina doble	Wingle 4x4	049XXXXXX0001
19	PCJ6848	2014	Chevrolet	Camioneta	Cabina doble	D-max 4x4	049XXXXXX0001
20	TBE9214	2015	Chevrolet	Camioneta	Cabina doble	D-max 4x4	049XXXXXX1001
21	PDH5333	2019	Great Wall	Camioneta	Cabina doble	Wingle 4x4	049XXXXXX1001
22	PBZ3430	2013	Mazda	Camioneta	Cabina doble	Bt-50 4x4	049XXXXXX1001
23	HBD4699	2019	Great Wall	Camioneta	Cabina doble	Wingle 4x2	049XXXXXX5001
24	IBA1116	2009	Nissan	Camioneta	Cabina doble	Frontier 4x2	049XXXXXX5001
25	PBQ1479	2011	Chevrolet	Camioneta	Cabina doble	Luv D-max 4x4	049XXXXXX5001

En tal razón y con el fin de cubrir los 25 vehículos requeridos, mediante comunicación de 5 de abril de 2024, dirigida al Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Carchi, el Representante Legal de la Cooperativa contratada, suscribe un acuerdo con los Gerentes de la Cooperativa con RUC 049XXXXXX5001 y la Compañía de

*sesenta y cinco*

Transporte de Carga Mixta con RUC 049XXXXXX1001, respectivamente, indicando lo siguiente:

*“... con el objetivo principal de dar cumplimiento al proceso de ínfima cuantía código NIC-0460020080001-2024-00013 se procederá a utilizar 6 vehículos de operadoras diferentes, de las cuales serían 3 unidades de la Compañía... con RUC 049XXXXXX5001 y 3 unidades de la Compañía... con RUC 049XXXXXX1001, teniendo en cuenta que este proceso nos solicita 25 unidades y nuestra operadora según su permiso de operación dispone de 19 unidades (...).”*

Es decir, que un día después de haberse suscrito la Orden de compra IC-DPEC-08-2024 de 4 de abril de 2024, el Representante Legal de la cooperativa contratada pone en conocimiento de la entidad que no disponía de la cantidad de vehículos que proformó y contrató con la entidad; sin embargo el proceso, continuó y mediante memorando CNE-UPSIPTECA-2024-0172-M de 1 de mayo de 2024 el Asistente Electoral Transversal en calidad de Administrador de la Orden de compra, del período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2024, sin haber alertado de estas novedades, solicitó el pago del proceso al Director Provincial Electoral del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, quien dispuso a la Unidad Financiera se proceda con el pago mediante memorando CNE-DPCA-2024-0398-M de 1 de mayo de 2024.

Al respecto, la Analista Provincial Financiero 2 – Contadora del período comprendido entre el 16 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, mediante memorando CNE-UPFCA-2024-0190-M de 8 de mayo de 2024, devolvió el proceso al Director Provincial Electoral, manifestando lo siguiente:

*“... Me permito realizar la **DEVOLUCIÓN DEL PROCESO DE TRÁMITE DÉ PAGO NO. 004218**, por las siguientes observaciones en el desarrollo del proceso... toda vez que existe una declaración clara y precisa por la parte adjudicada y al no cumplir con los TDR en base al requerimiento institucional **NO SE OBSERVA** ninguna resolución o acción emitida por la Máxima Autoridad en referencia a este comunicado que invalida el procedimiento en sí, esto es, el proceso de ínfima cuantía... en una de las reuniones mantenidas con su Autoridad, se mencionó de un RECLAMO dirigido a la institución con relación al tema de esta contratación ...**SOLICITO** se disponga al **ÁREA JURÍDICA** y al **ÁREA QUE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, se emita **UN CRITERIO JURÍDICO Y UN INFORME DE LA VALIDEZ EL***

*Sesenta y Seis*

**PROCESO**, tomando en cuenta las observaciones antes mencionadas y de acuerdo a este requerimiento viabilizar el pago correspondiente (...).

En tal razón en informe jurídico suscrito por el Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 de período comprendido entre el 4 de enero y el 30 de abril de 2024, que se anexó al expediente de contratación, en el numeral 4 Observaciones y 5 Conclusión, manifestó en la parte pertinente lo siguiente:

*“... 4. OBSERVACIONES: 4.2 En el documento de Términos de Referencia, se debía especificar sobre la Subcontratación, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... 4.3 En el expediente no se evidencia el documento pertinente donde la entidad contratante... apruebe la Subcontratación hasta un porcentaje no mayor al 30% debidamente justificado, tal como lo indica el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... 4.4 NO se evidencia los permisos de operación respectivos de la Compañía de transporte... y así mismo de la Compañía de Transporte de Carga Mixta (...).”*

*“... 5.-CONCLUSIÓN... En referencia al Memorando Nro. CNE-UPFCA-2024-0190-M, y con lo expuesto anteriormente me permito indicar que el proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS PARA TRASLADO DE MATERIALES Y FUNCIONARIOS PARA CDA'S", es VALIDO, sin embargo, se verifica la inobservancia de la normativa legal vigente con respecto a la subcontratación (...).”*

Por su parte, la Analista Provincial Administrativo 1, del período comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024, encargada de las actividades relacionadas con la contratación pública en el área Administrativa, en la parte pertinente manifestó:

*“... Realizan una subcontratación la cual no supera el 30%, como lo menciona la Ley de contratación Pública Art. 79.- Subcontratación... Análisis: ...El expediente se encuentra acorde a la normativa del SERCOP, realizando el proceso correspondiente desde informe de necesidad, términos de referencia, recepción de proformas en el portal del SERCOP, análisis de proformas en el estudio de mercado, orden de compra, documentos habilitantes del proveedor (...).”*

En tal razón, con oficios 046 y 047-0007-DPC-AE-2024 de 24 de junio de 2024, se solicitó a Técnico Electoral 2 del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024, que fue el servidor que recomendó la contratación y al Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 1 de marzo y 30

*Asesora y Siele*

de abril de 2024 quien actuó como Administrador de la orden de compra; información respecto a las novedades encontradas y los motivos porque la entidad permitió la contratación de vehículos que no formaban parte de la cooperativa seleccionada.

Al respecto en comunicaciones de 27 de junio de 2024, los referidos servidores manifestaron que de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizó una subcontratación que no superó el 30% del valor contratado.

Por su parte en comunicación receptada por el equipo auditor el 5 de julio de 2024, el Representante Legal de la Cooperativa contratada con RUC 0491XXXXXX0001, en la parte pertinente manifestó lo siguiente:

*“... se ha señalado el requerimiento de los 25 vehículos, mismos que deben cumplir con las medidas necesarias de seguridad, técnicas y condiciones mecánicas, además señalando que estos deben tener un permiso de operación (título habilitante) otorgado por la ANT, en este requerimiento cabe señalar que deja en manifiesto y en libertad de que no es necesario la contratación de dichos vehículos a que pertenezcan a una sola operadora en especial, sin embargo en razón de que nuestra flota vehicular y según consta del permiso de operación debidamente otorgado por la ANT se desprende que no mantenemos 25 vehículos en la operadora de transporte, razón por la cual al dar fiel cumplimiento de los requerimiento se presentó al proceso de ínfima cuantía, documento con código **NIC0460020080001-2024-00013** la utilización de 3 vehículos que pertenecen a la Compañía de Transporte... con Ruc 0491517905001 y 3 unidades de la Compañía de Transporte .... con Ruc 0491518421001 (...).”*

Lo expuesto por el Representante Legal de la Cooperativa contratada, no guarda relación con la contratación, por cuanto en la Orden de Compra IC-DPEC-08-2024 de 4 de abril de 2024, en el apartado Aceptación se comprometió a:

*“... Cooperativa... con Ruc 049XXXXXX0001, certifica e informa que el bien/servicio... cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el contratante la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad... Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas (...).”*

*Sesenda y Octio*

Por tanto, la Cooperativa proformó y contrató 25 vehículos pese a que en los permisos de operación emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito constaban 19 camionetas autorizadas para operar.

En tal virtud, en la información que respaldó el citado proceso, no se evidenció disposición para realizar una subcontratación, detectando además la falta de control al recomendar la contratación con la Cooperativa de RUC 0491XXXXXX0001, sin que la misma cuente con los vehículos que requería la entidad, situación que fue confirmada por el Representante Legal de la empresa, al suscribir un día después de la emisión de la Orden de Compra la comunicación del 5 de abril con los Gerentes de las Cooperativas de RUC 049XXXXXX5001 y 049XXXXXX1001 indicando que solo disponía de 19 camionetas.

Proceso que a la fecha de corte de la acción de control, se encuentra impago, por no haber subsanado las novedades detectadas, conforme lo certificó la Analista Provincial Financiero 2- Contadora del período comprendido entre el 16 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, en oficio 003-UPFCA-2024 de 31 de mayo de 2024.

Lo descrito en los literales a) al f), evidencia que la entidad contrató 5, 16 y 13 camionetas con la cooperativa de RUC 049XXXXXX5001; 1 vehículo con la empresa de RUC 049XXXXXX0001; y, 11 y 6 camionetas con la cooperativa de RUC 049XXXXXX0001; que no pertenecían a las mismas, contraviniendo el párrafo segundo del apartado "Aceptación", de las Órdenes de compra IC-DPEC-013-2023, IC-DPEC-026-2023, IC-DPEC-032-2023, IC-DPEC-09-2024 e IC-DPEC-08-2024, de 12 de enero de 2023, 10 de agosto de 2023, de 20 de septiembre de 2023, 4 y 6 de abril de 2024; y, las cláusulas décima y décima primera de los contratos 29-12/01/2023, 30-20/01/2023, 01-20/09/2023 y 18-10/08/2023 de 12 de enero de 2023, 23 de enero de 2023, 10 de agosto de 2023 y 20 de septiembre de 2023, respectivamente, que en la parte pertinente y en su orden establecieron lo siguiente:

*"... Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas (...)."*

Jose Luis  
Alvarez

*“... EL CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato, ni podrá subcontratar... EL CONTRATANTE será el único responsable ante el CONTRANTE por el servicio brindado (...).”*

En tal razón, el Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial de Carchi, canceló 11 968,42 USD, por concepto de alquiler de vehículos y camionetas para la movilización de los días de simulacro, movilización de autoridades, traslado de capacitadores y personal de la entidad, sin que los mismos tengan relación contractual con la entidad electoral, por pertenecer a empresas de transporte diferentes a las que fueron contratadas; y, en los procesos con Órdenes de Compra, IC-DPEC-09-2024 e IC-DPEC-08-2024, se evidenció la falta de control administrativo en la verificación de la documentación que respaldó dichas contrataciones.

La Analista Provincial de Procesos Electorales 1 del período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y entre el 31 de diciembre de 2023, el Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 2 de junio de 2022 y el 30 de abril de 2023, el Analista Provincial de Procesos Electorales 2 del período comprendido entre el 1 de junio de 2023 al 30 de abril de 2024 y el Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2024, en sus calidades de Administradores de las Órdenes de Compra y Contratos, respectivamente, inobservaron los artículos 127 “Administrador de la Orden de Compra”, 149 “Contrataciones de ínfima cuantía”, numeral 9, 295 “De la Administración del Contrato”, 321 “Recepción de ínfimas cuantías” del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y las actuales Normas de control interno 401-05 “Documentación de respaldo y su archivo”, 600-01 “Seguimiento continuo o en operación”; además incumplieron los numerales 13 y 14 ítems 6 de los Términos de Referencia; la “Aceptación” y “Administración” de las Órdenes de compra IC-DPEC-013-2023, IC-DPEC-032-2023, IC-DPEC-026-2023, IC-DPEC-09-2024 e IC-DPEC-08-2024 de 12 de enero de 2023, 10 de agosto de 2023, 20 de septiembre de 2023, 4 y 6 de abril de 2024; y, las cláusulas décima y décima primera de los contratos 29-12/01/2023, 30-20/01/2023, 01-20/09/2023 y 18-10/08/2023 de 12 de enero de 2023, 23 de enero de 2023, 10 de agosto de 2023 y 20 de septiembre de 2023, respectivamente.

Detenido 

La Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas con RUC 049XXXXXX5001, inobservó los artículos 4 "*Principios*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 149 "*Contrataciones de ínfima cuantía*", numeral 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 74 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; 68 "*Autorización*" del Reglamento a la misma ley; incumplió además las cláusulas Décima Primera, Cesión de Contratos y Subcontratación de los Contratos 29-12/01/2023 y 30-20/01/2023 de 12 y 20 de enero de 2023, respectivamente; y la "*Aceptación*" de la Orden de compra IC-DPEC-013-2023 de 12 de enero de 2023.

La Transportadora de Personas y Bienes con RUC 049XXXXXX9001, inobservó los artículos 4 "*Principios*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 149 Contrataciones de ínfima cuantía numeral 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, e incumplió las cláusulas Décima Primera, Cesión de Contratos y Subcontratación del Contrato 01-20/09/2023 de 20 de septiembre de 2023; y la "*Aceptación*" de la Orden de compra IC-DPEC-032-2023 de 20 de septiembre de 2023.

La Cooperativa de Transporte Mixto con RUC 049XXXXXX0001, inobservaron los artículos 4 "*Principios*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 149 "*Contrataciones de ínfima cuantía*" numeral 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, e incumplió además la "*Aceptación*" de la Orden de compra IC-DPEC-08-2024 de 4 de abril de 2024.

## 2. Falta de control en la documentación generada durante los procesos de contratación

Se evidenció novedades dentro de la documentación que formó parte de los expedientes de contratación, conforme se detalla a continuación:

- a) En los procesos de ínfima cuantía contratados con la Cooperativa con RUC 049XXXXXX5001, e identificados con códigos de necesidad NIC-0460020080001-2023-00003, NIC-0460020080001-2023-00004, para el "*Alquiler de vehículos para la movilización de los días de simulacros*" y "*Alquiler de vehículos para traslado de*

*Setenta y Dos*

*materiales y Funcionarios para CDA*"; una vez que fueron generadas las necesidades y elaborados los términos de referencia por las unidades requirentes, no se hizo constar la presentación de documentos tales como: copias de matrículas, licencias, nómina de socios y permisos de operación emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, con la finalidad de validar la información previo a la contratación.

Respecto a la importancia y necesidad de hacer constar la documentación antes mencionada y verificar que el expediente que respalde los procesos mantenga toda la documentación habilitante, obedece a que el Analista Provincial Administrativo 2, responsable de ejecutar los procesos de contratación, no asesoró en términos de contratación pública, a los servidores que elaboraron, revisaron y aprobaron los TDR, tampoco intervino en el registro y publicación de las Órdenes de compra de los procesos de contratación mencionados.

Por su parte, el Asistente Administrativo Electoral Provincial, la Analista Provincial de Procesos Electorales 1 y la Analista Provincial de Procesos Electorales 2, responsables de la elaboración, revisión y aprobación de los TDR del proceso de contratación con código de necesidad NIC-0460020080001-2023-00003 para el *"Alquiler de vehículos para la movilización de los días de simulacros"*; y, el Asistente Electoral Transversal, el Técnico Electoral 2 y; el Director Provincial Electoral, responsables de la elaboración, revisión y aprobación de los TDR del proceso de contratación con código de Necesidad NIC-0460020080001-2023-00004 para el *"Alquiler de vehículos para traslado de materiales y Funcionarios para CDA"*, no solicitaron al Analista Provincial Administrativo 2, se les oriente e instruya respecto a la documentación relevante que debe constar en los mismos, que permita verificar, validar y determinar la veracidad de la información entregada por los proveedores contratados, conforme el siguiente detalle:

RUC empresa	N. necesidad	N. y fecha de Orden de compra no publicada	TDR		Analista Provincial Administrativo	Documentación anexa
			Documentos Solicitados	Servidores que elaboraron, revisaron y aprobaron		
	NIC-0460020080001-2023-00003	IC-DPEC-013-2023-2023-01-12	No se estableció la presentación de documentos, tales como: -matrículas	040XXX875 Elaborado  040XXX106 Revisado	100XXX009	No

#1 Setenta y Dos

RUC empresa	N. necesidad	N. y fecha de Orden de compra no publicada	TDR		Analista Provincial Administrativo	Documentación anexa
			Documentos Solicitados	Servidores que elaboraron, revisaron y aprobaron		
049XXXXXX5001			-licencias -permiso operación -nómina de socios	172XXXX714 Aprobado		No
	NIC-0460020080001-2023-00004	No constó en el expediente ni el portal del SERCOP		040XXXX564 Elaborado 040XXXX118 Revisado 040XXXX126 Aprobado		

b) En los términos de referencia de los procesos de contratación de ínfima cuantía con códigos NIC-0460020080001-2023-00036, NIC-0460020080001-2023-00049 y NIC-0460020080001-2024-00015, se solicitó documentos como: copias de matrículas, licencias, permisos de operación, nómina de socios y fichas de mantenimiento vehicular; sin embargo, el Analista Provincial de Procesos Electorales 2; mediante memorandos CNE-UTPECA-2023-0338-M, CNE-UTPECA-2023-0515-M y CNE-UTPECA-2024-0133-M de 28 de junio, 10 de agosto de 2023 y 6 de abril de 2024, solicitó a los Directores Provinciales Electorales, la contratación de los proveedores con RUC 049XXXXXX0001, 049XXXXXX9001 y 049XXXXXX05001, sin verificar que no existió la documentación requerida por la entidad en los TDRs; conforme se detalla:

RUC empresa	N. necesidad	Objeto de la contratación	TDR	N. y fecha Orden de compra	N. y fecha contrato	Documentación anexa
			Documentos Solicitados			
049XXXXXX9001	NIC-0460020080001-2023-00036	Alquiler de camionetas con conductor, para la movilización de autoridades y funcionarios de la Delegación Provincial Electoral de Carchi	Matrículas, licencias permisos operación, nómina socios	IC-DPEC-032-2023-2023-09-20	01-20/09/2023 2023-09-20	No se anexó documentación.
049XXXXXX0001	NIC-0460020080001-2023-00049	Contratación servicio de alquiler de vehículos con conductor para traslado de funcionarios en los simulacros y en actividades inherentes a las "Elecciones presidenciales y	Matrículas, licencias permisos operación, nómina socios	IC-DPEC-026-2023-2023-08-10	18-0/08/2023 2023-08-10	Matrículas, licencias permisos operación, nómina socios

04/ Setiembre y Tres

RUC empresa	N. necesidad	Objeto de la contratación	TDR	N. y fecha Orden de compra	N. y fecha contrato	Documentación anexa
			Documentos Solicitados			
		legislativas anticipadas 2023"				
049XXXXXX5001	NIC-0460020080001-2024-00015	Contratación del servicio de alquiler de vehículos para la movilización los días de simulacro del proceso electoral, y referéndum y consulta popular 2024	Matrículas, licencias permisos operación, nómina socios y Fichas de mantenimiento vehicular	IC-DPEC-09-2024-2024-04-06	No se realizó	Matrículas, licencias permisos operación.

Lo expuesto en los literales a) y b), demuestran que los requisitos solicitados a los proveedores no fueron establecidos en forma homogénea ni guardando similitudes, pese a que se trataron de procesos con un mismo objeto de contratación, evidenciado la falta de coordinación y asesoramiento por parte de las Unidades requirentes que elaboraron, revisaron y aprobaron los TDR y de la Unidad Administrativa responsable de las adquisiciones de la entidad electoral, conforme lo establecido en el numeral 4.3.2.1, ítems 3 y 5 de los productos y servicios de la Gestión Provincial de Proveduría y Adquisiciones del Estatuto Orgánico por procesos del Consejo Nacional Electoral, CNE, publicado en Registro Oficial Edición Especial 929 de 27 de agosto de 2020.

El Asistente Administrativo Electoral Provincial, del período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y 31 de marzo de 2023; la Analista Provincial de Procesos Electorales 1 del período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023; el Analista Provincial de Procesos Electorales 2 del período comprendido entre el 1 de junio de 2022 y el 30 de abril de 2023; el Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 2 de junio de 2022 y el 30 de abril de 2023; el Técnico Electoral 2 del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024; y el Director Provincial Electoral del período comprendido entre el 26 de noviembre de 2020 y el 31 de agosto de 2023, inobservaron el artículo 53 "Términos de Referencia", numerales 2 y 3 letra f) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, e incumplieron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del Control Interno" y 401-05 "Documentación de respaldo y su archivo".

El Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023, inobservó los numerales 1, 2 y 3 letra f) del artículo 53

*Selección y Control*

"*Términos de Referencia*", del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la actual Norma de Control Interno 600-01 "*Seguimiento continuo o en operación*"; e, incumplió el numeral 4.3.2.1, ítems 3, 4 y 5 de los productos y servicios de la Gestión Provincial de Proveeduría y Adquisiciones del Estatuto Orgánico por Procesos del Concejo Nacional Electoral, CNE, publicado en Registro Oficial Edición Especial 929 de 27 de agosto.

Hechos que se presentaron por cuanto la Analista Provincial de Procesos Electorales 1, del período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y entre el 31 de diciembre de 2023, en calidad de Administradora de Orden de compra IC-DPEC-013-2023 y Contrato 29-12/01/2023 de 12 de enero de 2023; el Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 2 de junio de 2022 y el 30 de abril de 2023, en calidad de Administrador del contrato 30-20/01/2023 de 23 de enero de 2023; el Analista Provincial de Procesos Electorales 2, del período comprendido entre el 1 de junio de 2023 al 30 de abril de 2024, en calidad de Administrador de las órdenes de compra y contratos IC-DPEC-026-2023 y 18-10/08/2023 de 10 de agosto de 2023; IC-DPEC-032-2023 y 01-20/09/2023 de 20 de septiembre de 2023 e IC-DPEC-09-2024 de 6 de abril de 2024; y, el Técnico Electoral 2, responsable de la Unidad Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales del período comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024; no verificaron previo a solicitar el pago, que los vehículos que prestaron el servicio de alquiler para la movilización en los días de simulacros y para traslado de materiales y funcionarios en elecciones llevadas a cabo en los años 2023 y 2024, que sumó 11 968,42 USD, no correspondían a las cooperativas contratadas, sin velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas en los Términos de Referencia, Órdenes de Compra y Contratos, respectivamente.

El Asistente Electoral Transversal del período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2024, en calidad de Administrador de la orden de compra IC-DPEC-08-2024 de 4 de abril de 2024 para el "*Alquiler de camionetas para la Delegación Provincial del Carchi, transportar personal a los CDAs y retorno al Centro de Procesamiento Electoral CPE*"; y el Analista Provincial de Procesos Electorales 2 del período comprendido entre el 1 de junio de 2023 y el 30 de abril de 2024, en calidad de Administrador de la orden

*Selección y Cuce*

de compra IC-DPEC-09-2024 de 6 de abril de 2024; para la "Contratación del servicio de alquiler de vehículos para la movilización los días de simulacro del proceso electoral, y referéndum y consulta popular 2024"; no verificaron la documentación relevante previa al pago, permitiendo que el servicio se brinde con vehículos que no pertenecían a las Cooperativas contratadas con RUC 049XXXXXX5001 y 049XXXXXX0001; por lo que la Analista Provincial Financiero 2 – Contadora del período comprendido entre el 16 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2024, con memorandos CNE-UPFCA-2024-0190-M y CNE-UPFCA-2024-0207-M de 8 y 14 de mayo de 2024, devolvió los expedientes de los mencionados procesos al Director Provincial Electoral del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y 30 de abril de 2024, con la finalidad de completar la información y subsanar las novedades existentes.

La Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas con RUC 049XXXXXX5001, suscribió los contratos 29-12/01/2023 y 30-20/01/2023 de 12 y 23 de enero de 2023, respectivamente; la Transportadora de Personas y Bienes con RUC 049XXXXXX9001 suscribió el contrato 01-20/09/2023 de 20 de septiembre de 2023; y, la Cooperativa de Transporte Mixto con RUC 049XXXXXX0001 suscribió el contrato 18-10/08/2023 de 10 de agosto de 2023, por concepto de servicio de alquiler para la movilización en los días de simulacros y para traslado de materiales y funcionarios en elecciones llevadas a cabo en los años 2023, prestando el servicio con 5 y 16; 1; y, 11 unidades que no correspondían a las empresas contratadas cancelando los valores de 7 586,52 USD, 2 033,40 USD y 2 348,50 USD, respectivamente, por prestación de servicio de alquiler de vehículos que no tenían ninguna relación contractual con la entidad.

El Asistente Administrativo Electoral Provincial, la Analista Provincial de Procesos Electorales 1 y la Analista Provincial de Procesos Electorales 2, actuantes en los períodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2022 y 31 de marzo de 2023; el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 y el 1 de junio de 2022 y el 30 de abril de 2023; responsables de la elaboración, revisión y aprobación de los Términos de Referencia del proceso de contratación con código de necesidad NIC-0460020080001-2023-00003 para el "Alquiler de vehículos para la movilización de los días de simulacros"; y, el Asistente Electoral Transversal, el Técnico Electoral 2 y el Director Provincial Electoral actuantes en los períodos comprendidos entre el 2 de junio de 2022

*Selección y Seis*

y el 30 de abril de 2023; el 1 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2024; y el 26 de noviembre de 2020 y el 31 de agosto de 2023, responsables de elaborar, revisar y aprobar los Términos de Referencia de la contratación con código de necesidad NIC-0460020080001-2023-00004 para el "Alquiler de vehículos para traslado de materiales y Funcionarios para CDA"; no solicitaron al Analista Administrativo 2 del período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023, se les oriente e instruya respecto a incluir en los TDR la entrega de documentación relevante que permita verificar y determinar la veracidad de la información entregada por los proveedores seleccionados.

El Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 01 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023, responsable de ejecutar los procesos de contratación, no asesoró en materia de contratación pública, a los servidores que elaboraron, revisaron y aprobaron los TDR, tampoco intervino en el registro y publicación de las Órdenes de compra de los procesos de contratación de los procesos de contratación con códigos de necesidad NIC-0460020080001-2023-00003 y NIC-0460020080001-2023-00004.

El Analista Provincial de Procesos Electorales 2 del período comprendido entre el 1 de junio de 2023 y el 30 de abril de 2024, no verificó que los proveedores contratados con RUC 049XXXXXX0001, 049XXXXXX9001 y 049XXXXXX0001; respectivamente, cumplan a cabalidad la entrega de la documentación requerida por la entidad en los TDRs.

La falta de control en la elaboración, verificación, publicación de la documentación relevante y el asesoramiento oportuno en materia de contratación pública, ocasionó que se contrate con proveedores que no se alinearon a lo solicitado en los TDR, desembolsando 11 968, 42 USD, a empresas de transporte que prestaron el servicio con vehículos que no estuvieron legalmente contemplados en una relación contractual con la entidad, afectando la participación y transparencia de los procesos.

Mediante oficios 573 y 574-DPC-2024; y, 183, 184, 185, 186, 188, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 209-0007-DPC-AE-2024 de 12 y 13 de agosto de 2024, *Sete y Sete*

respectivamente se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Provinciales Electorales; a los Analistas Provinciales Administrativos 2; al Técnico Electoral 2; al Asistente Electoral Transversal; a los Analistas Provinciales de Procesos Electorales 1 y 2; y a las Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas con RUC 049XXXXXX5001, a la Transportadora de Personas y Bienes con RUC 049XXXXXX9001; y, a la Cooperativa de Transporte Mixto con RUC 049XXXXXX0001.

El Analista Provincial Administrativo 2 del período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de mayo de 2023, en comunicación de 20 de agosto de 2024, respecto a la falta de asesoramiento en materia de contratación pública que se debía brindar a los servidores que intervinieron en los procesos de ínfima cuantía, en la parte pertinente, manifestó:

*“...la disposición por parte de la máxima autoridad es que todos los servidores electorales cuenten con el Certificado de Operador del Portal de Compras Públicas... por lo que se demuestra que todos los servidores contaban con certificado aprobado y vigente... toda vez que demuestro que todos los servidores tenían los conocimientos más que suficientes y validados por el ente rector y bajo la disposición de la Máxima Autoridad todos los servidores electorales éramos responsables de todas las fases de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales (...).”*

Lo expresado por el Analista Provincial Administrativo 2, no modifica el criterio de auditoría, por cuanto, pese a que los servidores que participaron en los procesos de contratación disponían del Certificado de Operadores del Sistema de Contratación Pública, la Unidad Administrativa es la responsable de la gestión de contratación pública en la entidad, conforme lo establece el Estatuto Orgánico por Procesos del Concejo Nacional Electoral, CNE, publicado en Registro Oficial Edición Especial 929 de 27 de agosto de 2020; es decir el ex servidor debía vigilar y apoyar en el desarrollo de las diferentes fases de los procesos, a fin de detectar y corregir novedades oportunamente.

El Analista Provincial de Procesos Electorales 2 del período comprendido entre el 1 de junio de 2023 y el 30 de abril de 2024, en comunicaciones de 29 de julio y 23 de agosto de 2024, respecto a la contratación de vehículos que no correspondían a las cooperativas contratadas con RUC 049XXXXXX9001 y 049XXXXXX0001, manifestó que en los Términos de referencia, se indica que en caso de que un vehículo se averió

*Setenta y Ocho*

durante la prestación del servicio, el contratante tiene la obligación inmediata de arreglar el daño o reemplazarlo con otra unidad que se encuentre en perfecto estado y pueda cumplir con el recorrido establecido.

Lo comentado por el Analista Provincial de Procesos Electorales 2, no modifica el criterio de auditoría, por cuanto, al referirse a la sustitución de un vehículo dañado por otro para que cumpla el servicio, éste debió pertenecer a la cooperativa contratada; además dichas novedades no fueron puestas en conocimiento del Administrador del Contrato y por tanto no constaron en el expediente de contratación.

Mediante comunicación receptada el 27 de agosto de 2024, la Analista Provincial de Procesos Electorales 2, del período comprendido entre el 1 de junio de 2022 y el 30 de abril de 2023, respecto a la falta de solicitud de la documentación relevante en los TDR, que permita verificar, validar y determinar la veracidad de la información entregada por las empresas de transporte contratadas, en la parte pertinente, manifestó:

*“...según la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Capítulo III NORMAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Art. 23.- Prohibiciones. - “Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley...1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas...razón por la cual no se solicitó en los TDR, nómina de socios y permiso de operación, debido que la empresa contaba con todos los documentos en regla y es información pública que se puede verificar en cada uno de los portales institucionales.(...)”*

Lo señalado por la Analista Provincial de Procesos Electorales 2, no modifica el criterio de auditoría, puesto que si bien es cierto, la información es pública y verificable, existe información que no se puede constatar en los portales institucionales, como por ejemplo el nombre de la empresa a la que pertenecen los vehículos contratados, lo que conlleva a que se involucren otras empresas de transporte que no tenían ningún nexo contractual con el Consejo Electoral de Carchi, situación que se debió verificar con las copias de matrículas de cada cooperativa.

*Setenta y Nueve (61)*

La Analista Provincial de Procesos Electorales 1, del período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 2 de septiembre de 2024, respecto a que en los TDRs no se hizo constar la presentación de documentos como: copias de matrículas, licencias, nómina de socios y permisos de operación, para el servicio de alquiler para la movilización de funcionarios y material en las elecciones llevadas a cabo en los años 2023 y 2024, en la parte pertinente manifestó lo siguiente:

*“...Todo el proceso se lo realizó en base a la guía y direccionamiento de la Unidad Provincial Administrativa, es decir, TDR, Estudios de Mercado, entre otros, no se adjuntó copias de matrículas, licencias, nóminas de socios y permisos de operación ya que la Unidad Administrativa no nos informó sobre la necesidad y obligatoriedad de solicitar a la cooperativa adjudicada y adjuntar al proceso de contratación ... En lo relacionado las 5 camionetas que no correspondían a la Cooperativa adjudicada, informo que el representante legal incumplió con el contrato suscrito en cuanto a la subcontratación.(...)”*

Lo expuesto por la Analista Provincial de Procesos Electorales 1, no cambia el criterio de auditoría, ya que, al ser parte de la unidad requirente, no consideró la documentación antes mencionada, la cual era relevante y básica en este tipo de contrataciones con la finalidad de transparentar y validar la participación y selección del contratista, finalmente conforme lo confirma la servidora las 5 camionetas contratadas no correspondía a la cooperativa contratada, situación que confirma lo observado por el equipo auditor.

## **Conclusiones**

En dos procesos de ínfima cuantía no se solicitó la presentación de documentos tales como: copias de matrículas, licencias, nómina de socios y permisos de operación emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, con el fin de validar la información previo a la contratación; ni tampoco se publicó sus órdenes de compra. En otros tres procesos aunque se requirió la documentación, los proveedores no la presentaron. Hechos que se suscitaron por cuanto el Asistente Administrativo Electoral Provincial, la Analista Provincial de Procesos Electorales 1 y la Analista Provincial de Procesos Electorales 2, Asistente Electoral Transversal, el Técnico Electoral 2 y el Director Provincial Electoral, elaboraron, revisaron y aprobaron de los Términos de Referencia de dichos procesos sin incluir la presentación de la documentación antes referida; y el Analista Provincial Administrativo 2, no asesoró en materia de contratación pública, ni publicó las órdenes

Ochevita

de compra de los procesos de contratación, afectando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación.

En los procesos de ínfima cuantía identificados con códigos NIC-0460020080001-2023-00003, NIC-0460020080001-2023-00004, NIC-0460020080001-2023-00036, NIC-0460020080001-2023-00049, NIC-0460020080001-2024-00013 y NIC-0460020080001-2024-00015, correspondientes al servicio de alquiler de vehículos, se determinó que dicho servicio se realizó con automotores que no pertenecían a las cooperativas contratadas; hechos que se presentaron por cuanto los Analistas Provinciales de Procesos Electorales 1 y 2, los Asistentes Electorales Transversales, y el Técnico Electoral 2, previo a seleccionar a los proveedores no verificaron que estos contaran con la capacidad vehicular requerida; los Administradores de las órdenes de compra y de los contratos; previo a solicitar el pago, no verificaron que los vehículos utilizados pertenecieran a las cooperativas adjudicadas; y, los proveedores presentaron proformas y suscribieron los contratos, sin disponer de la cantidad de vehículos establecida en los términos de referencia, prestando el servicio con unidades que no les pertenecían; ocasionando un perjuicio económico de 11 968,42 USD.

## **Recomendaciones**

### **Al Director Electoral Provincial**

11. Dispondrá al Responsable de la Unidad Provincial Administrativa que coordine y asesore en materia de contratación pública a los servidores involucrados en cualquier etapa de los procesos realizados por la entidad, los procedimientos y actividades relacionadas con la elaboración de la documentación que respalde los mismos, con la finalidad de evitar diferencias y omisiones en el contenido y solicitud de los documentos que hacen parte de los mecanismos de contratación.
12. Dispondrá al Responsable de la Unidad Provincial Administrativa para que en coordinación con la Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, se emita un informe jurídico que contenga las recomendaciones sobre las acciones que la  
*Ochoenta y dos*

entidad deberá llevar a cabo en caso de incumplimiento por parte de los proveedores y contratistas.

13. Dispondrá a los Administradores de los contratos, que verifiquen se cumpla a cabalidad lo establecido en los términos de referencia, orden de compra y las cláusulas contractuales, entre otros documentos que respalden las contrataciones, a fin de garantizar transparencia, legalidad y cumplimiento en las contrataciones que efectúe la entidad electoral.

Abg. Carlos Morales Yáñez

**DIRECTOR PROVINCIAL DE CARCHI (E)**

*Quinto y Dos*

